PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE DOTACIÓN DE INTENDENCIA.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 6

1. ACUERDO MARCO DE PRECIOS AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE DOTACIÓN DE INTENDENCIA 9

1.1. APLICACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DINÁMICOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 10

2. INFORMACIÓN GENERAL 14

2.1. OBJETO 14
2.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco 15
2.2. COBERTURA DEL ACUERDO MARCO 15
2.3. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO 15
2.3.1. Prórroga del Acuerdo Marco 15
2.3.2. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra 16
2.4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO 17
2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES 18
2.6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 19
2.7. FINALIDAD DE LOS ACUERDOS MARCO 19
2.7.1. Nociones generales de los acuerdos marco 19
2.7.1.1. ¿Qué es un acuerdo marco de precios? 20
2.7.1.2. ¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios? 20
2.7.1.3. ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados? 21
2.8. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS 22
2.9. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 22
2.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – FORMATO 2 23
2.11. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 24
2.12. COMUNICACIONES 24
2.13. IDIOMA 25
2.14. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 26
2.15. DEFINICIONES – ANEXO 1 26
2.16. INFORMACIÓN INEXACTA 27
2.17. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR LA INFORMACIÓN 27
2.18. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL 28
2.19. CONVERSIÓN A SALARIOS 29
2.20. CONFLICTOS DE INTERESES 30

ADENDA 2

2.21. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES 30
2.22. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 32
2.23. CAUSALES DE RECHAZO 33
2.24. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 36
2.25. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 37
2.26. RETIRO DE LA PROPUESTA 38
2.27. CRONOGRAMA DEL PROCESO 38
2.28. CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 38

3. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO 38

3.1. CONDICIONES DE SEGMENTACIÓN 39
3.1.1. Condición de Segmentación por Tipo de Bien o Elemento 39
3.1.2. Condición de Segmentación por Valor de Órdenes de Compra. 40
3.2. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS 41
3.3. TIEMPOS DE ENTREGA 42
3.4. CONDICIONES DE ENTREGA 44
3.5. RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE MATERIA PRIMA 45
3.6. VERIFICACIÓN MATERIA PRIMA, PRUEBA TÉCNICA Y/O MAQUINA 46
3.7. EMPAQUE Y ROTULADO 47
3.8. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA 47
3.9. SOLICITUD PERMISOS 49
3.10. SOLICITUD MUESTRA DE REFERENCIA 49
3.11. MODALIDAD DE EJECUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO 50
3.12. OPERACIÓN PRINCIPAL DEL AMP/SDA 50
3.13. OPERACIÓN SECUNDARIA DEL AMP/SDA 52
3.14. PARTES DEL AMP/SDA 53
3.15. CATÁLOGO 54
3.16. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC- 54
3.17. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO MARCO 54

4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 55

4.1. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 56
4.2. FOMENTO PARA LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, Y OTROS ASPECTOS. 57
4.2.1. Mipymes 57
4.2.2. Emprendimientos y empresas de mujeres. 59
4.2.3. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. 60
4.3. PROPUESTAS PARCIALES 60
4.4. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II 60

5. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 61

ADENDA 2

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA 62
5.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta – Formato 1 *65*
5.1.2. Compromiso Anticorrupción – Formato 2 *66*
5.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal *67*
5.1.4. Registro de Matrícula Mercantil – (En caso de aplicar) *68*
5.1.5. Cédula de Ciudadanía *68*
5.1.6. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) *69*
5.1.7. Consorcios o Uniones Temporales – Formato 4 y Formato 5 *69*
5.1.8. Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Jurídicas) – Formato 6 *70*
5.1.9. Declaración Juramentada de Pagos Correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Naturales) – Formato 7 *70*
5.1.10. Verificación de la Condición de Mipyme (Aplica para la verificación de criterios de desempate) *71*
5.1.11. Verificación Inexistencia Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, judiciales, y Delitos Sexuales *71*
5.1.12. Verificación del Pago de Multas por Infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia *72*
5.1.13. Consulta Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos *72*
5.1.14. Personas Jurídicas Privadas Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras *72*
5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 73
5.2.1. Capacidad Financiera *73*
5.2.2. Capacidad Organizacional *74*
5.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA 75
5.3.1. Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8 *79*
5.3.2. Acreditación de la Experiencia mediante el Registro Único de Proponentes -RUP- *80*
5.4. REQUISITO MÍNIMO TÉCNICO 81
5.4.1. Cumplimiento de las especificaciones técnicas *82*
5.4.2. Certificación de Participación en calidad de "Fabricante, Distribuidor y/o Comercializador" *82*
5.4.3. Visita Planta de Fabricación *84*
5.5. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y/O SOCIALES 86
5.6. CONDICIONES DIFERENCIALES 88
5.6.1. Emprendimientos y empresas de mujeres *89*

6. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 91

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 91

7.1. FACTOR ECONÓMICO (PROPUESTA ECONÓMICA) – FORMATO 10 92
7.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL 95

ADENDA 2

Factor Técnico No. 2 Practicas de Economía Circular *95*
Factor Técnico No. 3 Encadenamiento con Microempresas en Transporte y Logística *95*
Inclusión Mujeres en la Cadena Productiva *95*
7.2.1. Factor Técnico No. 1 Vinculación de Productores y/o Agricultores Campesinos de Algodón y/o Pequeños productores de Cuero. *96*
7.2.2. Factor Técnico No. 2 Practicas de Economía Circular *97*
7.2.3. Factor Técnico No. 3 Encadenamiento con Microempresas en Transporte y/o Logística. *99*
7.2.4. Factor Técnico No. 3. Inclusión de mujer en proceso de reintegración o reincorporación social y económica en la cadena productiva. *102*
7.3. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL 104
7.3.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional *105*
7.3.1.1. Promoción de Bienes Nacionales 105
7.3.1.2. Trato Nacional o Acuerdo Comercial 106
7.3.1.3. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Productos Extranjeros 107
7.4. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD 107
7.5. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES 108
7.6. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES 108
7.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 109

8. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL 110

9. ADJUDICACIÓN 111

9.1. REGLA DE ADJUDICACIÓN 111
9.2. DESEMPATE 112

10. RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 122

10.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES 122

11. GARANTÍAS 123

11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 123
11.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 124
11.2.1. Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente *124*
11.2.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras *127*

12. MINUTA 128

13. LISTADO DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS 129

13.1. ANEXOS 129
13.2. FORMATOS 129
13.3. MATRICES 129

ADENDA 2

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1-Segmentación Por tipo de Elemento 39
Tabla 2-Segmentación Por Valor Ordenes Compra 40
Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Financiera 73
Tabla 4 – Indicadores de Capacidad Organizacional 74
Tabla 5 -Condiciones de experiencia- Según Lote y Categoría 75
Tabla 6 -Valor de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta para MiPymes y Empresas de mujeres 88
Tabla 7 Factores de ponderación 91
Tabla 8 Factores de ponderación técnico adicional 95
Tabla 9 Criterios para aliado estratégico 100
Tabla 10 Criterios para aliado estratégico 103
Tabla 11 Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003) 104
Tabla 12 Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección 110
Tabla 13 Número máximo de proponentes adjudicados 111
Tabla 14 Valor de la garantía de la seriedad de la oferta 124
Tabla 15- Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente 125
Tabla 16 Suficiencia de la garantía a favor de las entidades compradoras 127

ADENDA 2

Señor Proponente y/o interesado recuerde que para el presente proceso de contratación el Registro Único de Proponentes debe encontrarse en firme para proponentes singulares y miembros de las figuras asociativas antes de la fecha de cierre so pena de rechazo de la propuesta de acuerdo con el numeral 4 del presente documento[1].

INTRODUCCIÓN

La ANCP-CCE es la entidad encargada de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"*[2] y en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios.

Así mismo, el objetivo[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -ANCP-CCE- consiste en ser el ente rector en materia de compra pública, para lo cual le corresponde el desarrollo e impulso de políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en el Sistema de Compra Pública en Colombia, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Dentro de las dependencias que conforman la agencia, se encuentra la subdirección de negocios, cuyas funciones son:

i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice.

ADENDA 2

[1] Esto de acuerdo con el Concepto C-240 del 26 de mayo 2021, así como los Conceptos C-476, C-505, C533, C-745 de 2021 por parte de la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
[2] Numeral 7 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170 de 2011.
[3] Decreto Ley 4170 de 2011

ii) Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de política de compras y contratación pública, y elaborar los documentos técnicos que se requieran para el efecto.

iii) Identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y la contratación pública, en coordinación con las otras dependencias.

iv) Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la Agencia.

v) Entregar los insumos para el desarrollo de los instrumentos tecnológicos derivados de los acuerdos marco de precios, y otros mecanismos de agregación de demanda y subastas, a cargo de la Agencia y

vi) Desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de Proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias. (...)

En este sentido, corresponde a la subdirección de negocios, desarrollar todas aquellas acciones tendientes para que los procesos de contratación que estructure, permitan que el Estado optimice sus recursos aplicando una economía de escala, generando y garantizándose la transparencia en los diferentes mecanismos de adquisición y agregación de demanda, estableciendo condiciones que puedan favorecer la creación de empresa y empleo, orientadas a construir una economía popular más sólida y vinculada a mejorar la productividad del país, estandarizándose y coordinando adquisiciones esenciales para el funcionamiento del Estado.

En suma, de lo anterior, el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, creó el Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) así:

ADENDA 2

> ***"Sistema Dinámico de Adquisición:*** *La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los Proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.*
>
> *El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier Proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar los documentos requeridos a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.*
>
> *La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE podrá realizar procesos de contratación cuyos Proponentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.*
>
> *Sin embargo, el Proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular".*

ADENDA 2

De acuerdo con lo anterior, Colombia Compra Eficiente estructuró **un Acuerdo Marco de Precios incluyendo atributos de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA**), el cual permite una actualización de las condiciones inicialmente establecidas de acuerdo con los cambios que sufra el mercado

durante el término de vigencia del mecanismo, bajo realidades cambiantes propias de la continua evolución del sector.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, en adelante la entidad o la ANCP-CCE (ANCP-CCE por sus siglas), adelantará el presente Proceso de Contratación a través de la incorporación de atributos de SDA en los términos que se describen en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 358 de 2025 expedida por esta Unidad Administrativa, el cual busca obtener mayor valor por dinero en la adquisición de bienes de material pedagógico, permitir una mayor participación de proponentes y a su vez, lograr incrementar la eficiencia en los procesos administrativos de las Entidades Compradoras.

La ANCP-CCE no requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribir un Acuerdo Marco de Precios pues no ejecuta gasto público con su suscripción. Sin embargo, el valor estimado del presente Acuerdo Marco puede estar representado por las transacciones realizadas entre las entidades compradoras y los proveedores al amparo del Acuerdo Marco anterior y el valor de las contrataciones realizadas por las diferentes entidades estatales a través del sistema electrónico de contratación pública -SECOP I y II. Lo anterior, ya que esta cifra representa el valor estimado de las contrataciones realizadas asociadas con los bienes y/o servicios de que trata el presente proceso de contratación, el cual se encuentra en detalle en el estudio del sector.

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio del sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-. La ANCP-CCE realiza la selección de los proveedores a través del proceso de contratación **CCENEG-087-01-2025.**

1. ACUERDO MARCO DE PRECIOS AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE DOTACIÓN DE INTENDENCIA.

ADENDA 2

El presente Acuerdo Marco de Precios para el suministro de materia prima destinada a la elaboración de dotación de intendencia se estructurará con los atributos de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA)**,** aplicables tanto en la operación principal como en la operación secundaria.

Este mecanismo se concibe como un instrumento contractual flexible y abierto, orientado a optimizar los procesos de adquisición de insumos estratégicos, garantizando condiciones de eficiencia, transparencia, pluralidad de oferentes y adaptabilidad frente a la dinámica del mercado.

A continuación, se describen de manera general los atributos que otorgarán el dinamismo requerido a este acuerdo marco de precios. En todo caso, los mismos están reglamentados en la Resolución 358 de 2025.

1.1. Aplicación de los atributos dinámicos durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios

- **Ventanas de ingreso:**

Permite el ingreso y salida de proveedores durante el plazo de ejecución del AMP/SDA. Para efectos del presente AMP/SDA, la Agencia podrá abrir una ventana de ingreso por cada vigencia fiscal o cuando Colombia Compra Eficiente lo estime conveniente, de acuerdo con el plazo del Acuerdo Marco de Precios Precios, contados a partir de la puesta en funcionamiento del AMP/SDA.

Las reglas para cada una de las ventanas de ingreso y salida serán definidas en cada ocasión

- **Actualización periódica:** De conformidad con la naturaleza del objeto del presente AMP/SDA y de acuerdo con las realidades del mercado y necesidades de las Entidades Estatales, el presente Mecanismo puede ser objeto de actualización con base en el atributo dinámico de actualización.

- **Actualización de requisitos**

Los requisitos habilitantes podrán ser actualizados respecto de la capacidad financiera y la experiencia exigidos en la operación principal, así como los factores de ponderación, de conformidad con las realidades del mercado y las necesidades de las entidades compradoras. Este atributo se podrá incorporarse durante la respectiva ventana de ingreso y

ADENDA 2

no afectará las condiciones de los proveedores que ya se encuentren adjudicados y sean proveedores en el Acuerdo Marco de Precios.

Los proveedores que ya se encuentren adjudicados en el mecanismo podrán participar en las ventanas de ingreso que crean nuevos Lotes o categorías o en un lote o categoría en el cual no se encuentra adjudicado, siempre que presenten oferta y acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la ventana de ingreso.

Con ocasión a las ventanas de ingreso, los nuevos proveedores se adherirán al Acuerdo Marco de Precios mediante la suscripción del respectivo otrosí al contrato inicial de conformidad con la cláusula de adhesión de proveedores de la minuta contractual.

Por otra parte, se destacan las siguientes actividades dinámicas que se tienen en cuenta para la apertura de ventanas en la Operación Principal en caso tal que un Lote sea declarado desierto:

- En el evento en que se adelante una adjudicación parcial del proceso, en razón a que un lote se declare desierto, la Agencia podrá abrir ventanas de ingreso para que nuevos interesados o aquellos que no quedaron habilitados presenten su oferta. De acuerdo con las reglas de participación y requisitos establecidos.

 La convocatoria será debidamente publicada en la plataforma SECOP II o la que haga sus veces, de conformidad con los plazos señalados en los documentos del proceso de contratación.
- Con ocasión a las ventanas de ingreso, los nuevos proveedores se adherirán al Acuerdo Marco de Precios mediante la suscripción del respectivo otrosí al contrato inicial de conformidad con la cláusula de adhesión de proveedores de la minuta contractual.

Cuando Colombia Compra Eficiente abra ventanas de ingreso destinadas a la economía popular **NO** requerirá la presentación del RUP para la participación de los actores de la economía popular (para efectos del presente proceso solo microempresas). Sin embargo, los proponentes deberán cumplir con los criterios de selección exigidos, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las

ADENDA 2

obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

ADENDA 2

- **Evaluación Periódica de Proveedores:** Las Entidades compradoras realizarán la evaluación de desempeño de los proveedores dentro del, mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la Orden de Compra si comprende una entrega total, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha establecida en cada entrega parcial de acuerdo con lo establecido en la Orden de Compra. Dicha evaluación deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el **Anexo 9 Evaluación Continua de Proveedores** dispuesto para el efecto por la Agencia, en un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a su diligenciamiento

Para la evaluación de los proveedores, la entidad compradora, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Calificación: Aceptable

Una calificación de Aceptable se otorga a un proveedor que ha demostrado un cumplimiento pleno y oportuno de todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y en la orden de compra.

Por lo tanto, si un proveedor recibe al menos **dos (2) calificaciones "No aceptables"**, la Entidad Compradora remitirá esta información a Colombia Compra Eficiente para que esta le informe al proveedor que debe implementar un plan de mejora para asegurar la calidad en la prestación del servicio y mitigar futuros riesgos.

Si un proveedor acumula **dos (2) o más calificaciones "No Aceptables** Colombia Compra Eficiente podrá adelantar el respectivo procedimiento sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, siempre bajo la garantía del debido proceso.

Calificación: No Aceptable

Una calificación No Aceptable se asigna a un proveedor cuando incurre en incumplimientos no justificados de sus obligaciones contractuales, legales o de servicio, sin que haya corregido oportunamente dichas faltas. La Entidad Compradora debe dejar constancia de los hechos con los soportes documentales correspondientes.

Causal de Incumplimiento bajo SDA

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– definirá causales de incumplimiento bajo el atributo de evaluación continua de proveedores que hace parte de los Sistemas Dinámicos de Adjudicación, con el fin de propender por la correcta operación del Mecanismo y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes en el marco de la Operación Principal. La configuración de estas causales tendrá la connotación de incumplimiento contractual en lo concerniente a la Operación Principal.

Para ello, podrán tenerse en cuenta los siguientes supuestos de hecho como causales de incumplimiento:

- Cuando evaluado su desempeño como proveedor, no cumpla con la calificación mínima establecida por la Agencia, por no haber cumplido con las estipuladas en el Mecanismo, de acuerdo con la evaluación periódica que se realice.
- Las demás que se estipulen en los documentos del proceso, de acuerdo con criterios como el objeto de contrato, el alcance de las obligaciones, entre otros aspectos.

ADENDA 2

2. INFORMACIÓN GENERAL

El Acuerdo Marco de Precios con atributos de Sistema Dinámico de Adquisición (AMP/SDA) de Suministro de Materia Prima para la elaboración de Dotación de Intendencia busca:

(i) Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del bien y/o servicio objeto del Acuerdo Marco de Precios de las Entidades Compradoras;
(ii) Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso de licitatorio;
(iii) Garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del AMP/SDA; y
(iv) Contar con mayor pluralidad y competencia entre proveedores.

La adquisición de elementos de Materia Prima de Intendencia podrá adelantarse a través del catálogo dispuesto para el Sistema Dinámico de Adquisición, toda vez que dichos bienes son de común utilización y las actividades a desarrollar en ejecución de la operación secundaria pueden agregarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, dando de esta manera cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ADENDA 2

2.1. Objeto

El objeto del proceso de contratación corresponde a:

Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia.

2.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco

Los proveedores se obligan a suministrar a las entidades compradoras la Materia Prima para la elaboración de la dotación del Material de Intendencia de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a la ANCP-CCE en el proceso de licitación pública **CCENEG-087-01- 2025.**

2.2. Cobertura del acuerdo marco

El Acuerdo Marco que surja del proceso de selección tendrá cobertura a nivel nacional para la entrega a las Entidades Estatales de la Materia Prima para la elaboración de dotación de intendencia.

2.3. Plazo y vigencia del acuerdo marco

El plazo de ejecución del presente Acuerdo Marco/SDA iniciará desde la aprobación de la garantía de cumplimiento expedida a favor de CCE y comprenderá el término de puesta en operación del mecanismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC – y **DOS (2) AÑOS** más contados a partir de la publicación del Aviso de Inicio de Operación en la TVEC.

La vigencia comprenderá el plazo de ejecución junto con el término para la liquidación de las Órdenes de Compra derivadas del presente mecanismo

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados puedan presentar oferta para ingresar y convertirse en proveedores del Acuerdo. Proceso que se sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana de ingreso.

2.3.1. Prórroga del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco de Precios/SDA, antes del vencimiento del plazo inicial hasta por un término máximo de **DOCE**

ADENDA 2

(12) MESES adicionales. Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si al menos 2 de los proveedores adjudicados para cada Lote y/o categoría aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada uno de los Lotes y/o Categorías del Acuerdo Marco si solo quedan menos de **DOS (2)** proveedores adjudicados en este lote o categoría.

El Proveedor deberá manifestar dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la comunicación para celebrar la prórroga, su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco de Precios/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y un **(1) AÑO más**, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de bienes y servicios con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA, todas las condiciones establecidas en este se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

ADENDA 2

2.3.2. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior

al del plazo de operación del Acuerdo Marco de Precios/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y un **(1) AÑO más**, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco de Precios/SDA, todas las condiciones establecidas en este se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados puedan presentar oferta para ingresar y convertirse en proveedores del Acuerdo. Proceso que se sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana de ingreso.

Puesta en funcionamiento en la TVEC: Para todos los efectos se entenderá como puesta en funcionamiento en la TVEC cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Se encuentren disponibles para su uso (desarrolladas y puestas a disposición) las herramientas necesarias para que las entidades compradoras puedan realizar las compras a través del AMP/SDA en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

(ii) Se encuentren a disposición de las partes los documentos y guías que explican el funcionamiento del AMP/SDA, y puedan ser consultados en el minisitio.

(iii) Se hayan efectuado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE las respectivas capacitaciones a los proveedores que ingresan en el AMP/SDA.

2.4. Valor estimado del acuerdo marco

Teniendo en cuenta que los Acuerdos Marco de Precios no tienen por objeto adquirir un bien o servicio, sino fijar los términos y condiciones de oferta para la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades estatales, la ANCP-

ADENDA 2

CCE concluye que la celebración del presente Acuerdo Marco de Precios no genera erogación ni compromiso presupuestal.

Por lo anterior, el valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, el cual corresponderá a la sumatoria del valor de las órdenes de compra que formulen las entidades estatales derivadas del catálogo del Acuerdo Marco de Precios.

En este sentido, la ANCP-CCE estima el valor del contrato en **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES COP($381.000.000.000COP)**, el cual corresponde a la estimación con base al análisis de las adquisiciones realizadas por las diferentes Entidades Estatales, a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP I, SECOP II y TVEC.

2.5. Modalidad de selección de los proveedores

De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - diseñará y organizará los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda con base en el análisis del sector y usando la modalidad de selección que corresponda.

Así pues, del análisis del sector realizado en la etapa de planeación correspondiente, Colombia Compra Eficiente identificó que el objeto a contratar a través del presente proceso de selección no tiene una disposición normativa específica que requiera la aplicación de una modalidad de selección en los términos contemplados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, al no existir norma que exprese la modalidad de contratación para seleccionar los proveedores para un Acuerdo Marco de Precios la escogencia de los mismos se realizará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública por ser esta la regla general, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Título 1, Artículo 2, Numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las

ADENDA 2

condiciones que deben reunir los Proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, el presente proceso y el Acuerdo Marco de Precios que surja del mismo, pueden ser objeto de aplicación de los atributos del Sistema Dinámico de Adquisición, de conformidad con la reglamentación que expida sobre la materia la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Por lo cual realizará la apertura de ventanas de ingreso de proveedores cada doce (12) meses durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios, o en el término que la Agencia lo considere; así como de aplicar los demás atributos del Sistema Dinámico de Adquisición al presente proceso de selección.

2.6. Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)

El Acuerdo Marco objeto de la presente selección se encuentra en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los codigos establecidos en el **Anexo 3-Clasificación Codigos UNSPSC Materia Prima de Intendencia.**

2.7. Finalidad de los acuerdos marco

El Acuerdo Marco de Precios con atributos de Sistema Dinámico de Adquisición (AMP/SDA) de suministro de Materia Prima para la elaboración de Dotación de intendencia buscan:

(i) Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda de las entidades compradoras del bien y/o servicio objeto del Acuerdo Marco/SDA;
(ii) Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso licitatorio; y
(iii) Garantizar a las entidades compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del Acuerdo Marco/SDA.

2.7.1. Nociones generales de los acuerdos marco

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de los interesados en el futuro Acuerdo Marco, la ANCP-CCE presenta a modo explicativo esta sección en la cual

ADENDA 2

brinda las nociones generales de lo que implica este Mecanismo de Agregación de Demanda.

2.7.1.1. ¿Qué es un acuerdo marco de precios?

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Acuerdos Marco de Precios de la siguiente manera:

> ***"Acuerdo Marco de Precios:*** *Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización."* (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior se puede inferir que los Acuerdos Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios con el fin de:

- Producir economías de escala.
- Incrementar el poder de negociación del Estado.
- Compartir costos y conocimiento.

Para saber más en detalle sobre los Acuerdos Marco consulta la Guía para entender los acuerdos marco de precios en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/que-es-la-tienda-virtual/guia-general-de-los-acuerdos-marco-de-precio.

2.7.1.2. ¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios?

El artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"**Proceso de contratación para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda.** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- diseñará y organizará los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda con base en el*

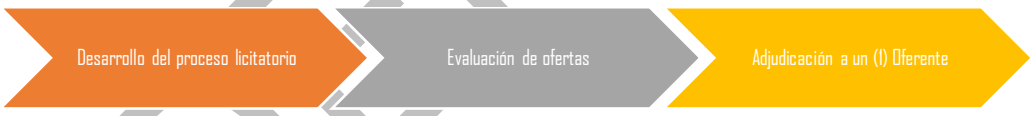
ADENDA 2

> *análisis del sector y usando la modalidad de selección que corresponda.*
>
> *Parágrafo 1. En los Documentos del proceso del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda se debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación".*

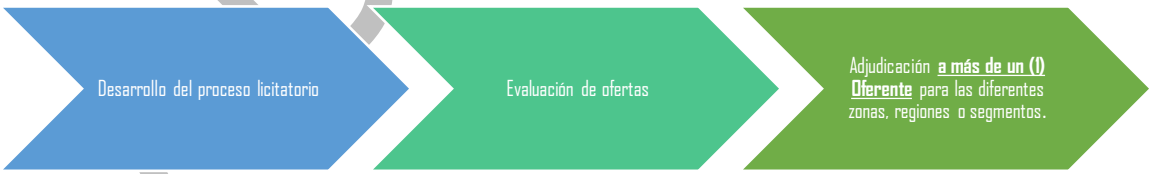
La selección de los proveedores que suministrarán los bienes y servicios relacionados al presente proceso de contratación, serán elegidos mediante un proceso de selección que se defina conforme las especificaciones propias del sector.

Para conocer más sobre la forma de registro y utilización del SECOP II, podrá ser consultada la sección de registro de proveedores y términos de utilización del mismo en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores

En los procesos de licitación convencionales las entidades estatales realizan:



Sin embargo, Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco se realiza:



2.7.1.3. ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados?

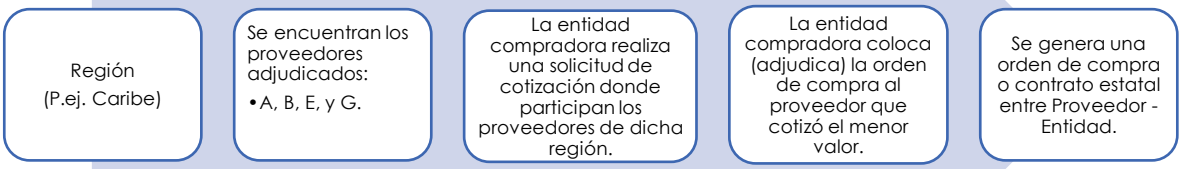
Los Acuerdos Marco de Precios se dividen en dos etapas:

Operación Principal	Operación Secundaria
•Corresponde al desarrollo del proceso de selección bajo la modalidad aplicable según el mercado. •Adjudicación del Acuerdo Marco.	•Ejecución del Acuerdo Marco •Colocación de las órdenes de compra. •Vinculación de las Entidades Estatales y establecimiento de sus necesidades puntuales.

En la Operación Secundaria o ejecución del Acuerdo Marco de Precios son creados en la TVEC los proveedores adjudicados en el Acuerdo, esto después de realizar todo el proceso de capacitación acerca del uso de la plataforma.

Las entidades estatales posteriormente diligencian el formulario (simulador) mediante el cual generan una *solicitud de cotización,* en dicha solicitud son invitados a participar a los proveedores que se encuentren adjudicados en esa celda.

Una celda, según cada Acuerdo Marco, corresponde a un bien o servicio particular, o una región, por ejemplo:



2.8. Invitación a las Veedurías Ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993; y (ii) la Ley 850 de 2003 *"Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"*, la ANCP-CCE invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Acuerdo Marco, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del proceso en el SECOP II.

2.9. Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, creada mediante el Decreto 4637 de 2011 y el Decreto 672 de 2017 que reestructuró el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se consignaron diferentes funciones para la Secretaría de Transparencia, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente de la República en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones y de los contratos que forman parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes exigen.

En el caso en que la ANCP-CCE observe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá **RECHAZAR** la respectiva oferta ante la existencia de evidencia del acto de corrupción y dará traslado a la entidad competente para adelantar las actuaciones legales del caso.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias darán lugar a la cesión unilateral del contrato de conformidad con lo contemplado en el literal J del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma norma.

2.10. Compromiso anticorrupción – Formato 2

El proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Formato 2,** en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- del Proceso de contratación **CCENEG-087-01-2025** al presentar su oferta.

Si el proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el proponente plural.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del

ADENDA 2

Acuerdo Marco si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento. Si el Acuerdo Marco es terminado anticipadamente, el proveedor deberá continuar con la ejecución de las órdenes de compra vigentes y las mismas seguirán rigiéndose por el Acuerdo Marco, salvo que la normativa prevea un tratamiento distinto.

2.11. Costos derivados de participar en el proceso de contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a la evaluación de estas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de licitación del Acuerdo Marco, son a cargo de los interesados y proponentes de este.

2.12. Comunicaciones

Las comunicaciones enviadas por las proponentes relacionadas con el proceso de contratación deben hacerse únicamente a través de la plataforma del SECOP II. Los interesados en el proceso de contratación bien sean entidades estatales o proponentes deben relacionar sus observaciones a los documentos del proceso a través del **Formato 0** mediante la plataforma SECOP II.

Todas las comunicaciones entre la entidad y los interesados en el proceso de contratación deben realizarse a través del SECOP II. Para la presentación de ofertas, presentación de observaciones y subsanaciones deberá seguir los instructivos en cada caso disponibles en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores y cargarlas en línea, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por la ANCP-CCE con el fin de facilitar su estudio y con base en las especificaciones establecidas en los documentos del presente proceso.

La ANCP-CCE por su parte enviará la correspondencia al correo registrado por el interesado en la página del SECOP II, en caso de ser requerido, y a través de la opción de mensaje público en la plataforma.

ADENDA 2

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la evaluación de las ofertas y la subsanación de requisitos, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en el tiempo establecido, con la identificación del proceso de contratación al que se refieren, del nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica individual o conjunta que la remite.

Los términos fijados en el presente proceso son perentorios y se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 - Código de Régimen Político y Municipal y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1991.

La correspondencia que la ANCP-CCE requiera en físico, si es que así se solicita, debe ser entregada en la Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 30, Edificio Tequendama, Bogotá D.C., entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

La comunicación debe contener:

1. El número del presente proceso de contratación.
2. Los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono.
3. Identificación de los anexos presentados con la comunicación debidamente foliados.
4. Dirigida a la Subdirección de Negocios.

Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas están detalladas en este documento.

La ANCP-CCE responderá únicamente a través de la plataforma del SECOP II a las observaciones que sean presentadas, en caso tal que un interesado, entidad o cualquier persona realice observaciones por fuera de la plataforma, se dará respuesta y trato como derecho de petición, bajo el principio de transparencia y publicidad.

2.13. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos

ADENDA 2

y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 381 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

2.14. Documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren ni apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

2.15. Definiciones – Anexo 1

Para los fines de este Estudio y Documentos Previos a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Anexo 1 - Definiciones. Las palabras no definidas deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

De igual forma, el artículo 29 del Código Civil establece: *"ARTÍCULO 29. <PALABRAS TÉCNICAS>. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso."*, lo

ADENDA 2

que conlleva a que se definan palabras que corresponden a modismos, es decir, una expresión que se usa dentro del ámbito informal, cuyo significado no puede ser deducido a partir de las palabras que lo componen, sino que es necesario conocer cuál es su significado, aunque a veces se puede deducir.

2.16. Información inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad para el otorgamiento de puntaje, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

Cuando la inconsistencia verse sobre requisitos de habilitación de la oferta, la entidad requerirá la subsanación de dicho requisito, sin perjuicio de remitir copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada pueda configurar una posible falsedad.

Por último, respecto de los documentos que puedan ser verificados directamente por la Agencia en sitios oficiales del estado, si Colombia Compra Eficiente verifica la falsedad del documento rechazará la oferta sin lugar a reclamación por parte del proponente, y remitirá reporte a los respectivos entes de control para que se adopten las medidas correspondientes.

2.17. Exclusión de responsabilidades por la información

La única información proveniente de la ANCP-CCE que debe considerarse como base para la presentación de las propuestas, es la contenida en los documentos del proceso que sean publicados en el portal de contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ dentro del proceso de contratación **CCENEG-087-01-2025** publicado en la plataforma del SECOP II**.**

Los proponentes serán responsables por el manejo de la información que reciban de la entidad contratante y deberán respetar, con arreglo a la Constitución Política de Colombia y a la ley, las disposiciones sobre propiedad intelectual. El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones contempladas en la ley.

ADENDA 2

Así mismo, los proponentes serán responsables por la información que suministren a la entidad durante cualquier etapa del proceso.

La ANCP-CCE se reserva el derecho de verificar la información presentada por los proponentes. Si la información suministrada por los proponentes no puede ser verificada, es inexacta o la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar o por cualquier motivo la ANCP-CCE no puede verificar la información, podrá, si no ha podido verificar la misma por otros medios a su entera satisfacción, no tener en cuenta la información que el proponente pretende acreditar.

2.18. Información reservada o confidencial

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrá ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto el informe de evaluación sea publicado.

Si en los documentos presentados se incorpora información confidencial del proponente o sus miembros, de acuerdo con la ley colombiana, debe indicarse claramente tal circunstancia en el texto de la carta de presentación de la propuesta, mencionando los archivos específicos considerados confidenciales y señalándose esta condición en el documento específico considerado confidencial.

En caso de calificar una información como confidencial, el proponente debe señalar cuál es la norma legal que soporta tal calificación. En caso tal que no exista la justificación normativa, o la calidad del documento no sea considerado como confidencial, será marcado en la plataforma del SECOP II como un documento público.

La ANCP-CCE se reserva el derecho de revelar dicha información a sus funcionarios, asesores con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos. La entidad contratante, sus funcionarios y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información.

El proponente al momento de cargar los documentos en la plataforma del SECOP II como parte de su propuesta, deberá marcar como confidencial únicamente el documento que ostenta dicha condición y anexarlo con las justificaciones legales

ADENDA 2

o normativas que lo hacen confidencial, tal como fue indicado en la carta de presentación de la propuesta.

2.19. Conversión a salarios

El proponente deberá relacionar en el formato de experiencia el valor ejecutado (incluido IVA) de cada contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de acuerdo con la fecha de terminación, según lo solicitado en el mencionado Formato.

Cuando el valor de la experiencia válida, expresada en SMMLV, no se pueda establecer de la información del RUP, la ANCP-CCE verificará aritméticamente el cálculo de este valor y corregirá los errores aritméticos que presente dicho cálculo y el valor corregido será el que se utilizará para la evaluación de este requisito.

Cuando se relacionen contratos en moneda extranjera, el proponente deberá realizar las conversiones respectivas a pesos colombianos e indicar en el formato de experiencia el valor obtenido y su equivalencia a SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (USD$) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la tabla serie de datos promedio anual de la serie empalmada de la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América (TRM) y el certificado de cambio correspondiente al año de terminación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República y/o la Superintendencia Financiera para el año correspondiente en el siguiente enlace:

 https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses tomando como referencia el año de terminación del contrato, de acuerdo con la tasa de cambio estadística publicada por el Banco de la República u organismo oficial del país de origen correspondiente al último día de ese año, luego se realizará su conversión a pesos colombianos, de conformidad con lo indicado en la viñeta anterior.

ADENDA 2

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación.

En todo caso, la entidad revisará las conversiones realizadas por el proponente y en caso de encontrarse diferencias, errores aritméticos o inconsistencias con respecto a lo indicado en el formato de experiencia, se realizarán las correcciones de acuerdo con el procedimiento indicado en esta sección y el valor que se obtenga primará para todos los efectos.

Para el caso de valores de contratos terminados en el año en curso, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la TRM vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación.

2.20. Conflictos de Intereses

No podrán participar en el procedimiento de selección y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

2.21. Aceptación de los Términos y Condiciones

La presentación de la propuesta comporta, para cada uno de los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, la aceptación, sin condicionamientos, salvedades y modificaciones, las condiciones y requisitos establecidos tanto en el presente de pliego de condiciones como en las adendas que se publiquen durante el desarrollo de la presente Licitación, y de los términos y condiciones del Acuerdo Marco que se suscribirá en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente y sus miembros, en caso de proponente plural, el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto de la presente Licitación. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es una decisión exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

ADENDA 2

Los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción al pliego de condiciones, los documentos del proceso y la Ley, so pena de **RECHAZO** de esta.

- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual y empleando los formatos vigentes para tal fin que ha establecido la entidad.

- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales, jurídicas, financieras, la distribución de riesgos y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la propuesta.

- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del Acuerdo Marco, según la asignación de costos prevista en el pliego de condiciones y en la minuta del Acuerdo Marco, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de la propuesta.

- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al Acuerdo Marco.

- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad. La documentación que repose en la ANCP-CCE no pretende incluir toda la información que un posible proponente deba tener en consideración.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva propuesta, con la sola presentación de la propuesta se considerará que los proponentes y cada uno de sus miembros -en caso de proponente plural.

ADENDA 2

i. Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.

ii. Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por: (i) los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de contratación; (ii) tramitar los permisos, autorizaciones y licencias ante personas públicas o privadas; y (iii) los documentos que se entreguen durante la ejecución del Acuerdo Marco.

2.22. Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo la totalidad de los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación preliminar, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje o son considerados factor de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los **cinco (5) días hábiles** posteriores, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación preliminar requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación

ADENDA 2

preliminar, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Sin embargo, no hay lugar para subsanar, aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando:

- El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, para los fines del caso, la fecha de presentación de ofertas se tendrá en cuenta como el día hábil y la hora de cierre en la que fueron presentadas las ofertas.
- Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
- Cuando pretenda acreditar requisitos puntuables. En el evento en que un mismo requisito se haya establecido con carácter habilitante y al mismo tiempo puntuable, el proponente solamente podrá subsanar lo referente al componente habilitante, sin que por ello se le otorguen puntos.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.23. Causales de rechazo

La ANCP-CCE rechazará las ofertas por las siguientes causas:

A. En caso de que la propuesta no sea presentada a través del usuario plural en la plataforma, es decir, que sea presentada por alguno de sus integrantes, será considerado como una causal de **RECHAZO**.

B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.

ADENDA 2

C. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes de un proponente singular o de uno o varios de los miembros de un proponente plural no se encuentre vigente y en firme al momento del cierre.

D. Las propuestas presentadas después del plazo establecido para presentar oferta en el cronograma del proceso a través de la plataforma del SECOP II, o aquellas que no se presenten a través de la plataforma, o no se cumpla con el protocolo de indisponibilidad de SECOP II debidamente soportado, o no se presente en el lugar establecido en estos pliegos de condiciones, o se remita por correo, correo electrónico, fax o radicada físicamente.

E. Las propuestas que no hayan cumplido durante el proceso de selección con lo establecido en el compromiso anticorrupción.

F. Presentación de propuestas por un proponente distinto al que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta, o a través de la plataforma del SECOP II.

G. Cuando el proponente o su representante legal se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.

H. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.

I. Cuando un proponente individual o un miembro de un proponente plural con nacionalidad extranjera y con sucursal en Colombia, no concurre a este proceso de selección a través de dicha sucursal.

J. Cuando para el mismo Lote y en ambas Categorías (A y B) se presenten varias propuestas por el mismo proponente o integrante del proponente plural, por si o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos,

ADENDA 2

solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II.

K. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.

L. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente bajas debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.

M. Cuando para un mismo Lote y Categoría, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el cierre en la plataforma del SECOP II.

N. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento que no permita la verificación y evaluación objetiva por parte de la entidad.

O. Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación voluntaria o liquidación judicial obligatoria.

P. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto y/o alcance de la presente Licitación.

Q. Cuando la propuesta esté condicionada.

R. La omisión de la propuesta económica o Factor Económico, la ausencia, omisión u ofrecimientos contradictorios, o no válidos económicamente de alguno de los elementos que hagan parte de la Propuesta Económica, o sea modificado dicho formato.

ADENDA 2

S. Cuando el objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Estructura Plural proponente no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

U. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

V. La oferta presentada por una Unión Temporal o Consorcio a un Lote o Lotes donde se exige como requisito habilitante la participación de un fabricante o fabricante más comercializador, de acuerdo con el **Anexo 5**, y ninguno de los integrantes de la figura plural sea fabricante.

W. La oferta presentada por una Unión Temporal o Consorcio en la que se presente en calidad de Comercializador a un Lote o Lotes donde se exige como requisito habilitante la participación de un fabricante y no presente fabricante exclusivo.

X. En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley.

2.24. Causales para declarar desierto el proceso de contratación

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir con las exigencias del pliego de condiciones.
C. Cuando para un segmento o región se declare desierto por las reglas de adjudicación definidas en el numeral 9.1
D. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
E. Lo contemple la ley.

ADENDA 2

2.25. Normas de interpretación del pliego de condiciones

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en femenino se entenderán en masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de días calendario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en el pliego de condiciones y los anexos o documentos adicionados a este por la ANCP-CCE, primará lo señalado en el pliego de condiciones, a excepción de aquellos anexos o formatos que hayan sido adendados.
F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en el pliego de condiciones.
G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

ADENDA 2

2.26. Retiro de la propuesta

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla. Para ello el proponente debe seguir el proceso indicado en la *"Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II"*. Cabe aclarar que una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

Si el proponente no mantiene la oferta o la condiciona, posterior al cierre del proceso, la entidad debe siniestrar la garantía de seriedad de la oferta por cuanto su ofrecimiento es irrevocable.

2.27. Cronograma del Proceso

El cronograma para los fines del desarrollo del presente proceso de contratación será el indicado en la plataforma del SECOP II y sus adendas.

2.28. Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente

El proponente debe conocer, aceptar y cumplir con el código de integridad de la ANCP-CCE que está a disposición en:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/codigo_integridad_2024.pdf

Lo anterior, será acreditado con la suscripción del **Formato 1** – Carta de Presentación de la oferta.

3. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) estructura la primera generación del Acuerdo Marco de Precios para suministro de Materia prima para la elaboración de dotación de intendencia. Este mecanismo de agregación incorporará los atributos de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), lo que permitirá el ingreso continuo de nuevos proveedores, incluyendo MiPymes y actores de la Economía Popular, a lo largo de su vigencia.4

4 Este Acuerdo se entiende como primera generación dado que en las vigencias anteriores su alcance contemplaba elementos terminados de Material de Intendencia y así mismo, se incorporan en este nuevo mecanismo los atributos de los sistemas dinámicos de adquisición (SDA).

ADENDA 2

La ANCP-CCE detalla en el presente numeral las condiciones y hace la descripción del Acuerdo Marco/SDA que pretende celebrar producto del proceso de selección.

3.1. Condiciones de Segmentación

El Acuerdo Marco de Precios (AMP/SDA) para suministro de Materia prima para la elaboración de dotación de intendencia se encuentra segmentado de la siguiente manera:

3.1.1. Condición de Segmentación por Tipo de Bien o Elemento

Colombia Compra Eficiente estableció segmentación por LOTES de acuerdo con las características de los ítems o elementos de materia prima que hacen parte del presente Acuerdo Marco. Esta segmentación agrupa los bienes de acuerdo con sus características, tipo de uso de acuerdo con la necesidad de compra de las entidades estatales:

Tabla 1-Segmentación Por tipo de Elemento

Lote	Descripción
Lote 1	**LOTE BOTONES METALICOS**
Lote 2	**LOTE BOTONES POLIESTER**
Lote 3	**LOTE CAUCHO**
Lote 4	**LOTE CIERRES DE CONTACTO**
Lote 5	**LOTE CINTA FAYA**
Lote 6	**LOTE CREMALLERAS Y SLIDER**
Lote 7	**LOTE CUERO**
Lote 8	**LOTE EMPAQUE Y EMBALAJE**
Lote 9	**LOTE EVAS Y ESPUMAS**
Lote 10	**LOTE HERRAJES**
Lote 11	**LOTE HILOS**
Lote 12	**LOTE MISCELANEOS**
Lote 13	**LOTE PAÑOS**
Lote 14	**LOTE PLANTILLA DE ARMADO**

ADENDA 2

Lote 15	**LOTE PLÁSTICOS Y COMPUESTOS**
Lote 16	**LOTE QUÍMICOS Y COMPUESTOS**
Lote 17	**LOTE REATAS Y CORDONES**
Lote 18	**LOTE SOBREPLANTILLA**
Lote 19	**LOTE TELA PARA UNIFORMES DE COMBATE**
Lote 20	**LOTE TELA PARA CONFECCIONAR MATERIAL DE CAMPAÑA**
Lote 21	**LOTE TELAS**

Fuente: CCE

En cada uno de estos lotes se encuentran agrupaciones de elementos de materia prima de tal manera que la entidad estatal podrá comprar según esta agrupación de acuerdo con su necesidad y/o demanda.

Las condiciones técnicas aplicables a cada Lote se encuentran contempladas en el **Anexo 2-Especificaciones Técnicas.**

Nota: Cuando las entidades compradoras realicen solicitudes de cotización para adquirir cualquiera de los bienes ofertados en los Lotes de este acuerdo que no superen los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) la entidad estatal se encontrará obligada a realizar el proceso previsto para la limitación a Mipyme de que trata el *artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015*; sin embargo, en aquellos casos en que el valor de la adquisición exceda este valor no será aplicable dicho procedimiento.

3.1.2. Condición de Segmentación por Valor de Órdenes de Compra.

La ANCP-CCE de acuerdo con los resultados del estudio del sector y en aras de democratizar las compras públicas y promover la participación de las Mipymes, se realiza segmentación por Categorías según valor en SMMLV de órdenes de compra. Así, el proponente o interesado podrá escoger la Categoría a la cual presenta oferta según su capacidad de producción, experiencia, ventaja competitiva y/o económica de escala, de la siguiente manera:

Tabla 2-Segmentación Por Valor Ordenes Compra

Categorias	Descripción

ADENDA 2

Categoría A	Proponentes con capacidad de ejecutar órdenes de compra, individualmente consideradas, por valor de HASTA 120 SMMLV.
Categoría B	Proponentes con capacidad de ejecutar órdenes de compra, individualmente consideradas, por valor MAYOR a 120 SMMLV.

Fuente: CCE

La segmentación del Acuerdo Marco en dos categorías, diferenciadas por el valor máximo de las órdenes de compra, se fundamenta en la necesidad de garantizar **pluralidad de oferentes, competencia efectiva y abastecimiento continuo** dentro del Acuerdo Marco de Precios de materias primas para la elaboración de dotación de intendencia.

Categoría A – Hasta 120 SMMLV: orientada a proveedores con capacidad de atender pedidos de menor volumen o valor, lo que facilita la participación de **micro y pequeñas empresas**, fomentando la inclusión productiva, la economía popular y la descentralización de la contratación pública. Esto permite que proveedores especializados en nichos de materias primas (p. ej., textiles, fibras, cuero, hilos) puedan vincularse sin que sus limitaciones de escala los excluyan del mercado.

Categoría B – Mayor a 120 SMMLV: diseñada para proveedores con mayor capacidad operativa, logística y financiera, aptos para atender órdenes de compra de mayor envergadura. Esto asegura que las **entidades de alto consumo**, como las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, cuenten con proveedores capaces de responder a sus necesidades de volumen, calidad y continuidad en los plazos requeridos.

ADENDA 2

3.2. Especificaciones Mínimas Técnicas

Colombia Compra Eficiente categorizó con base en las mesas de trabajo adelantadas con las Entidades Compradoras, empresas del sector y Proveedores del Acuerdos Marco de Suministro de Materia Prima de Intendencia, las especificaciones por cada uno de los elementos objeto del presente Acuerdo Marco señaladas en la Anexo 2.

Así, la Materia prima para la elaboración de dotación de intendencia debe cumplir con las Normas Técnicas del Ministerio de Defensa y especificaciones técnicas detalladas en el **Anexo 2-Especificaciones Técnicas.**

El incumplimiento de las normas y especificaciones técnicas previstas en el Anexo 2 configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas tanto del Acuerdo Marco de Precios como de la correspondiente Orden de Compra. En estos casos, la Entidad Compradora podrá adelantar el procedimiento sancionatorio previsto para la imposición de multas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan el régimen de sanciones en la contratación estatal. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

3.3. Tiempos de entrega

El Proveedor debe garantizar la entrega del Material de Intendencia al que resultó adjudicado, puntualmente en el lugar, sede o dirección señaladas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización.

Una vez generada la Orden de Compra, la Entidad Compradora y el Proveedor de común acuerdo, podrán modificar el lugar de entrega inicialmente señaladas en la Solicitud de Cotización, siempre y cuando se encuentre dentro de la cobertura de la misma ciudad o municipio, de lo contrario el Proveedor deberá entregar los elementos en la dirección o lugar de entrega señalado en la Solicitud de Cotización.

El **Anexo 4** establece el plazo máximo que tiene el Proveedor para la entrega de los elementos de Materia Prima a la Entidad Compradora, de acuerdo con los rangos establecidos para cada ítem. Dicho plazo incluye los tiempos de los procedimientos aplicables de la *"Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa"* – GTMD-0004-A4 o su modificación.

Este plazo es aplicable también para las entregas parciales. No obstante, una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor de común acuerdo, pueden establecer un mayor o menor plazo de entrega. La Entidad Compradora puede definir entregas parciales de los ítems e informar a los Proveedores las fechas estimadas en la Solicitud de Cotización.

ADENDA 2

Entrega Inmediata: La entidad compradora podrá requerir la entrega de elementos en un plazo inferior a treinta (30) días calendario, siempre que dichas solicitudes correspondan a cantidades mínimas necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades institucionales, acordadas en la reunión de coordinación. Esta condición será de conocimiento del proveedor y se encontrará prevista durante la operación secundaria, con el fin de otorgar flexibilidad operativa en la ejecución del contrato y asegurar la continuidad del servicio.

En el caso de plantearse entregas parciales de un lote, éstas deben ser evaluadas de acuerdo con el procedimiento de la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa" – GTMD-0004-A4 o su modificación.

En el caso de entregas parciales, la Entidad Compradora verificará el estricto cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas señaladas en los documentos de este proceso como de las fechas de entrega establecidas en la Orden de Compra. Si el proveedor incumple con dichas especificaciones técnicas o con las entregas en los plazos pactados, la Entidad Compradora podrá proceder a la terminación unilateral de la Orden de Compra respecto de las obligaciones pendientes y efectuará la liberación del saldo o saldos correspondientes, con el fin de generar una nueva solicitud de cotización que garantice la continuidad en el suministro de las entregas parciales restantes, de conformidad con los Articulos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Una vez generada la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede aplicar las disposiciones contenidas en la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa" – GTMD-0004-A4 o su modificación.

En el marco de lo anterior, la Entidad Compradora debe convocar a una reunión de coordinación con el Proveedor y establecer un cronograma. El acta de dicha reunión debe contener al menos: (i) la fecha definitiva de entrega de los ítem o elementos y las entregas parciales si las estableció en la orden de compra; (ii)

fechas de las visitas de seguimiento para verificación de materia prima, si la Entidad Compradora lo requiere; (iii) fechas de las visitas de seguimiento de verificación de capacidad de producción; y (iv) definición del avance en la elaboración del ítem en cada una de las visitas de seguimiento.

La Entidad Compradora debe realizar la Reunión de Coordinación de acuerdo con el término establecido en la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los ítems del sector defensa" - GTMD-0004-A4 o su modificación. El plazo máximo para la entrega de los Productos empieza a contar a partir del día hábil siguiente al momento en que se legaliza la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora no programa la Reunión de Coordinación dentro del plazo antes establecido o el Proveedor no asiste, el plazo máximo para la entrega la Materia Prima empieza a contar a partir del día hábil siguiente al día en que se legaliza la Orden de Compra.

3.4. Condiciones de Entrega

El Acuerdo Marco de suministro de Materia Prima tiene **COBERTURA NACIONAL**. Por ende, el proveedor debe entregar los elementos en las instalaciones de la entidad compradora así:

- La entidad compradora debe establecer en la solicitud de cotización la dirección de entrega de la totalidad de los elementos de materia prima requeridos. Dichos bienes deben ser entregados por el proveedor en la dirección establecida por la entidad compradora en la solicitud de cotización en donde se encuentre el supervisor de la orden de compra, esto con el fin de verificar la entrega de los elementos y cumplir con el protocolo de selección de muestras para la aplicación de las pruebas técnicas según el procedimientos aplicables de la *"Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa"* – GTMD-0004-A4 o su modificación.

Finalmente, en cuanto a la entrega de los productos, el proveedor debe entregar la totalidad de los productos requeridos por la entidad compradora de acuerdo con los tiempos establecido en el Anexo 4. No obstante, la entidad compradora y el proveedor pueden acordar hacer entregas parciales, los tiempos de entrega y las cantidades deben quedar definidos en el acta de inicio de la orden de compra. En todo caso, los tiempos no pueden sobrepasar los tiempos máximos establecidos en el **Anexo 4-Tiempos de Entrega.**

ADENDA 2

El Proveedor realizará la entrega en el lugar, sede o dirección establecida por la entidad compradora y será responsabilidad del proveedor todos los insumos, material, personal, equipos y medios de transporte necesarios para el suministro y entrega de estos elementos hasta el lugar definido. Los costos asociados a la logística y entrega deberán ser asumidos por el proveedor y por ningún motivo serán asumidos por la entidad compradora.

Asimismo, se debe cumplir las siguientes condiciones:

- El proveedor deberá entregar la documentación soporte en cada una de las entregas en tiempo y cantidad las cuales son:
 - Declaración de conformidad de primera parte.
 - Garantía técnica y termino de respuesta de la garantía
 - Certificado de conformidad y laboratorios cuando aplique

- La entrega de los bienes se realizará en horarios de lunes a miércoles entre las 8:30 horas hasta las 12:00 horas y entre la 14:00 horas hasta las 16:00 horas, previa coordinación con el supervisor del contrato, acorde a los cronogramas de entrega propuestos y establecidos en la reunión de coordinación.

- Se enviará oficio suscrito por el representante legal al supervisor del contrato con un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso del material. Donde se indicará la siguiente información:
 - Descripción detallada de los elementos a ingresar: (código SAP, nombre del elemento, cantidad, unidad de medida, contrato, nombre del contratista).
 - Nombre completo y número de identificación del personal a cargo del ingreso del material por parte del contratista.
 - Descripción e identificación del modelo y placa del vehículo que ingresa con el material.

3.5. Recepción de los elementos de Materia Prima

Para la recepción de los elementos de materia prima el Supervisor Del Contrato, en coordinación con el comité técnico evaluador de la entidad compradora, verificara que los requisitos establecidos en las Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, de cada uno de los ítems, sean los

ADENDA 2

correspondientes y se dejara constancia escrita de la entrega del bien adquirido de acuerdo con la GTMD-0004-A4 y su actualización vigente y basándose en los siguientes aspectos:

a) En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.
b) El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.6. Verificación Materia Prima, Prueba Técnica y/o Maquina

La Entidad Compradora realizará la verificación de los requisitos técnicos generales, los cuales se encuentra establecidos en las especificaciones y normas técnicas de los ítems contratados, una vez ingresen al almacén de materia prima o al lugar de recibo dispuesto por la entidad compradora.

El comité evaluador designado por la entidad compradora escogerá aleatoriamente la cantidad de muestra por cada ítem de acuerdo con las "Tablas de Muestreo" incluidas en las, Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, para realizar la evaluación del producto, por lo cual los bienes a entregar deberán ser sometidos a las pruebas técnicas y/o máquina, las cuales se realizarán por el personal idóneo asignado por la entidad compradora.

Nota 1: En caso de que la prueba técnica y/o maquina aplicada a los elementos durante el proceso de evaluación, arroje un resultado de NO CONFORME con lo establecido en la norma y/o especificación técnica aplicada, se notificara al supervisor esta no conformidad de los requisitos generales técnicos, quien debe notificar al oferente para realizar el respectivo cambio por una única vez. Si esta segunda prueba técnica y/o maquina arroja un resultado de NO CONFORME se procederá aplicar el régimen sancionatorio del contrat por parte de la Entidad Compradora.

Nota 2: Estas pruebas técnicas y/o maquina se realizarán en un término no mayor a diez (10) días hábiles, una vez recibidos los bienes conforme al cronograma de toma de muestras y vistas de seguimiento.

Nota 3: Para el caso de los elementos que sean de uso privativo de las Fuerzas Militares, de presentarse devolución por calidad del material durante las pruebas técnica y/o maquina toda vez que el material que no está cumpliendo la Norma

ADENDA 2

Técnica y esta no pueda se pueda ser reprocesada durante el proceso productivo del proveedor; este deberá asumir los costos y garantizar la logística de acompañamiento por parte del personal asignado la entidad compradora y supervisor de la orden de compra para realizar la de destrucción de material o su debida disposición final (logística inversa), teniendo en cuenta que este elemento cuenta con diseño de uso privativo de las Fuerzas Militares y se encuentra prohibida su fabricación, comercialización y venta sin la respectiva certificación.

3.7. Empaque y Rotulado

El proveedor deberá suministrar los bienes relacionados en cada lote en Condición de **NUEVO** y serán entregados en los empaques y con las etiquetas originales de fábrica.

El proveedor deberá dar cumplimiento a los establecidos en las características y especificaciones técnicas de empaque y rotulado según requerimiento normativo del bien, como lo es la Norma Técnica del Ministerio de Defensa, así como las condiciones de Identificación de código de barras establecidas en las FT.0133.DINTR/2009, cuyo objeto es establecer los requisitos que debe cumplir la identificación de los códigos de barras con las siguientes finalidades:

- Permitir la identificación automática con código de barras de los diferentes elementos utilizados en los almacenes.
- Garantizar la compatibilidad para la impresión y lectura del código de barras con los desarrollos de software en el sistema SAP/R3.
- Facilitar la identificación y trazabilidad de los elementos que transitan por los almacenes de las Fuerzas Militares.
- Así mismo, se dará cumplimiento a las condiciones de identificación por código de barras reglamentada en el Boletín SILOG 5 A1 de 2009.

3.8. Garantía Técnica y Termino de Respuesta

- **Garantía Técnica**

ADENDA 2

El Proponente deberá cumplir con las siguientes condiciones de garantía técnica del producto:

a) Se ampara la calidad de los insumos que se utiliza para la producción de la materia prima a ser entregada, conforme a los requerimientos técnicos y/o normativos de cada ítem.
b) Se ampara el diseño de este y su composición fisicoquímica.
c) Se ampara el producto terminado en el que se utilizara el bien entregado, lo que significa que, si una vez utilizado el bien por causa de este se afectan otros elementos que interactúan con el producto terminado y/o formando parte integral de un producto terminado, se asumirá la reposición total del producto terminado.
d) Se compromete a aplicar esta garantía en caso de vencimiento prematuro del material, conforme con la fecha de entrada al Almacén de materias primas de la entidad compradora el tiempo o término de garantía.
e) Se compromete a que el bien objeto de garantía técnica, en las cantidades que correspondan, no podrán en la reposición resultar nuevamente defectuoso, caso en el cual se podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento por calidad del bien (previo agotamiento del debido proceso).
f) Se amparan las condiciones de garantía por un término no inferior a dieciocho (18) meses a partir del recibo a satisfacción de cada una de las entregas del bien en el almacén de materias primas de la entidad compradora.

- **Termino de Respuesta de la Garantía Técnica**

El proveedor deberá cumplir las condiciones de término de respuesta de la garantía técnica del producto, así:

a) Se compromete a que en caso de que los materiales resulten defectuosos, hará la reposición de estos en un terminó no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del requerimiento del Supervisor del contrato, so pena de hacer efectivo el régimen sancionatorio del contrato.

b) Se compromete a que el material de reposición será entregado en el mismo lugar de entrega establecido por la unidad contratante; y este será en una única entrega como respuesta a la garantía técnica exigida, la cual se cumplirá sin excepción y sin dilatación alguna a cargo del contratista en las cantidades solicitadas, so pena de hacer efectivo el régimen

ADENDA 2

sancionatorio del contrato

c) Se compromete a que los bienes de reposición serán entregados en las mismas cantidades que fueron solicitadas, por lo tanto, no se aceptarán entregas parciales o en cantidades inferiores, so pena de hacer efectivo el régimen sancionatorio del contrato.

En caso de ser adjudicataria del lote ofertado se compromete a que todos los costos asociados al cubrimiento de la Garantía Técnica y Termino De Respuesta De La Garantía Técnica, del LOTE (o los LOTES) al cual se oferta serán por cuenta y riesgo del contratista, sin que generen un costo adicional para las entidades compradoras, en los tiempos previamente establecidos y/o acordados.

3.9. Solicitud Permisos

En caso de que la materia prima objeto del presente proceso corresponda a material de uso privativo de las Fuerzas Militares de Colombia, específicamente **telas o materiales con diseño tipo "Camaleón" u otros patrones institucionales**, el contratista deberá gestionar ante las autoridades competentes la autorización previa para su producción, confección o suministro. Para tal efecto, el contratista deberá adelantar el proceso de autorización de producción y permisos ante la Brigada o dependencia militar correspondiente, así como la solicitud formal del diseño autorizado, de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares de Colombia.
Dichos trámites deberán realizarse a la mayor brevedad posible, con el fin de garantizar que la producción y entrega de la materia prima se realicen dentro de los plazos contractuales establecidos y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, de seguridad y confidencialidad aplicables a este tipo de materiales.
El incumplimiento de esta obligación o la producción sin la debida autorización podrá dar lugar a las medidas administrativas y contractuales correspondientes, incluyendo la no autorización de la orden de compra y/o la imposición de sanciones respectivas.

3.10. Solicitud muestra de referencia

Durante la operación secundaria del presente proceso de contratación celebrado bajo el Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Contratante se reserva la potestad de solicitar al contratista la entrega de una muestra representativa de la materia

ADENDA 2

prima ofertada o a suministrar, cuando lo considere necesario para fines de verificación, control de calidad o comparación técnica.

Dicha muestra será utilizada como contramuestra oficial para las diferentes entregas que realice el contratista durante la ejecución del contrato, y deberá cumplir integralmente con la Norma Técnica o Especificación Técnica aplicable a la materia prima objeto del contrato.

La entrega, evaluación y aprobación de la muestra por parte de la Entidad Compradora será requisito indispensable para autorizar la ejecución de la orden de compra. En consecuencia, no podrá iniciarse la entrega de los bienes hasta tanto la muestra no haya sido aprobada formalmente por la Entidad. En caso de que la muestra no cumpla con las especificaciones exigidas, el contratista deberá sustituirla o ajustarla conforme a los requerimientos técnicos.

El incumplimiento reiterado podrá dar lugar a la no autorización de la orden de compra, la imposición de sanciones contractuales o la terminación anticipada del contrato, según corresponda.

3.11. Modalidad de Ejecución en la Ejecución del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco de Suministro de Materia Prima para la elaboración de dotación de intendencia funciona como una compra y venta en la operación secundaria. Es decir, la entidad compradora realiza la solicitud del suministro de materia prima de intendencia mediante la colocación de la orden de compra y el proveedor realiza una única entrega o entregas parciales de dichos elementos en los términos establecidos en el presente documento.

3.12. Operación Principal del AMP/SDA

Entiéndase como operación principal la etapa correspondiente al proceso de selección de los proveedores que se vincularán al futuro Acuerdo Marco, es decir, el desarrollo del proceso licitatorio que cumpla con las disposiciones legales en cuanto al Estatuto General de la Contratación, cuyo resultado será la adjudicación y suscripción del Acuerdo Marco respectivo.

En esta la etapa en la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente elabora los documentos correspondientes a la etapa

ADENDA 2

de planeación de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. hasta el 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Posteriormente, adelanta la etapa de selección de los proveedores que se vincularán al Acuerdo Marco y adjudica el mismo.

Al incorporar atributos del Sistema Dinámico de Adquisición se establecen condiciones de ingreso para nuevos proveedores mediante un procedimiento de ventanas durante el plazo de ejecución del acuerdo.



A continuación, se destacan las siguientes actividades que se desarrollan en la Operación Principal:

1. Publicación del proceso de selección en la plataforma SECOP por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
2. Presentación de las ofertas; los proveedores interesados en formar parte del AMP/SDA Suministro de Materia Prima para la elaboración de dotación de intendencia, deberán aportar la documentación solicitada en los documentos del proceso.
3. Colombia Compra Eficiente adelantará la evaluación de las ofertas y publicará el resultado en el respectivo informe preliminar de

evaluación, y se dará traslado de este para que los interesados presenten observaciones y realicen las subsanaciones a que haya lugar.

4. Colombia Compra Eficiente posterior a la publicación del informe final de evaluación del AMP/SDA de Suministro de Materia Prima para la elaboración de dotación de intendencia, realizará la respectiva Audiencia de Adjudicación y publicará la resolución de adjudicación con los Proponentes seleccionados en el proceso.
5. Los Proponentes adjudicados deberán surtir todas las etapas de perfeccionamiento del contrato, como la remisión de pólizas y demás documentación solicitada por Colombia Compra Eficiente.
6. Los Proponentes que no queden adjudicados podrán presentarse al AMP/SDA de Suministro de Materia Prima para la elaboración de dotación de intendencia durante el plazo de ejecución del acuerdo y bajo el cronograma de las ventanas de ingreso.
7. Las ventanas de ingreso para nuevos proveedores se adelantarán **cada DOCE (12) MESES o cuando Colombia Compra Eficiente lo estime pertinente,** contados a partir de la puesta en marcha del AMP/SDA, para lo cual, la Agencia gestionará los procesos de selección.
8. Los Proponentes adjudicados podrán solicitar el retiro del AMP/SDA una vez hayan cumplido **AL MENOS UN (1) AÑO DE PERMANENCIA** como proveedores dentro del mecanismo

ADENDA 2

3.13. Operación Secundaria del AMP/SDA

En la operación secundaria la entidad compradora verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad, solicita una cotización a los proveedores, selecciona al proveedor que ofreció el menor precio, coloca la orden de compra, verifica la entrega o la adquisición los productos de acuerdo con las condiciones estipuladas en la minuta y paga el valor correspondiente.

El proveedor cotiza, hace la entrega en los términos establecidos en la orden de compra, factura el valor correspondiente y recibe el pago. Las actividades de la operación secundaria están detalladas en la minuta del Acuerdo Marco.

En la operación secundaria, la entidad compradora:

i) Verifica que el Acuerdo Marco/SDA satisface su necesidad de conformidad con sus estudios y documentos previos como parte de su etapa de planeación;
ii) Anexa la justificación de su compra y la vincula a su expediente contractual para dicho proceso de contratación;
iii) Solicita una cotización a los proveedores o genera un evento de solicitud de compra identificando (condiciones particulares para la selección) según los lineamientos de la guía del Acuerdo Marco/SDA;
iv) Verifica las cotizaciones presentadas por los proveedores y analiza los precios artificialmente bajos de acuerdo con la normativa vigente, dejando una justificación del proceso realizado y sus determinaciones;
v) Selecciona al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos para el proceso de selección y coloca la orden de compra;
vi) Aprueba las garantías indicadas en el Acuerdo Marco/SDA;
vii) Verifica la prestación del servicio (entrega del bien) conforme lo establecido en el Acuerdo Marco/SDA y paga el valor correspondiente o adelanta los trámites del procedimiento administrativo sancionatorio por su propia cuenta si es el caso;
viii) Liquida la orden de compra dentro de los términos establecidos en la Ley.

Las actividades y demás obligaciones por ejecutar durante la Operación Secundaria están detalladas en la minuta del AMP/SDA.

3.14. Partes del AMP/SDA

Las partes del Acuerdo Marco/SDA serán:

- La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- quien adelanta el proceso contractual y supervisa y administra el instrumento durante su ejecución.
- Los Proveedores adjudicados al Acuerdo Marco de Precios y los que se adhieran durante la vigencia de este.
- Las entidades compradoras son parte del Acuerdo Marco a partir de la colocación de la orden de compra y ejercen la supervisión de cada una de estas, correspondiéndoles adelantar los incumplimientos derivados de las obligaciones de cada Orden de Compra, en caso de que se presenten.

Nota*:* La utilización de los Mecanismos de Agregación de Demanda, no eximen a la Entidad Compradora de realizar un estudio adecuado en los términos del

ADENDA 2

Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable, en cuanto a la determinación de su necesidad, así como el presupuesto requerido y plazo de prestación del servicio.

3.15. Catálogo

La ANCP-CCE es responsable de publicar el catálogo, actualizarlo y promover que las entidades estatales contraten los elementos de Materia prima de intendencia al amparo del Acuerdo Marco.

La ANCP-CCE debe actualizar el catálogo cuando haya lugar a ajustes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco y sus documentos vinculantes.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar actualizaciones de forma a la presentación del catálogo para buscar una mejor experiencia de compra por parte de las entidades estatales, así como aplicar atributos del SDA que se establezcan en las ventanas de ingreso durante la operación secundaria.

3.16. Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-

La Tienda Virtual del Estado Colombiano es una plataforma que hace parte del Sistema Electrónico de Contratación Pública donde se llevan a cabo las transacciones y publicaciones de las Órdenes de Compra derivadas de los mecanismos de agregación de demanda. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE publicará el AMP/SDA en el Catálogo que se disponga en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y mantendrá actualizada la información allí publicada.

Las entidades compradoras y los proveedores están obligados a aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la TVEC.

3.17. Administración del Acuerdo Marco

La ANCP-CCE está encargada de la administración del Acuerdo Marco de Precios y debe mantener operativa la Tienda Virtual del Estado Colombiano; este aplicativo es por medio del cual se adelantan las transacciones derivadas de los Acuerdos Marco.

ADENDA 2

4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar su oferta y la carta de presentación de la oferta en el SECOP II, de acuerdo con lo establecido en esta sección para lo cual deberá estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

El proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma y en el apartado – Configuración – del enlace del proceso de contratación en el SECOP II.

El proponente registrado debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el proceso de contratación respectivo para crear su oferta.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales o consorcios, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el perfil del proponente plural y emplear este usuario para el envío de su oferta. El usuario que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta sea en unión temporal o consorcio. Los pasos para inscribirse en esta modalidad se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II. En caso de que la propuesta no sea presentada por el usuario plural a través de la plataforma, es decir, que sea presentado por alguno de sus integrantes, será considerada como una causal de **RECHAZO**.

Para enviar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II desplegará una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural, el usuario debe hacer clic en aceptar.

Para presentar la oferta como proponente plural debe seguir los pasos de la sección X.D. del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

ADENDA 2

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el SECOP II, sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

El SECOP II despliega el apartado – Cuestionario – y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del proceso de contratación en el SECOP II para que el proponente cargue su oferta y presente en PDF los documentos solicitados en dichos apartados y en la sección 5 del pliego de condiciones.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado – Cuestionario – la Oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II).

Las ofertas deben estar vigentes por el término de 90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el cronograma de la plataforma del SECOP II.

El SECOP II arroja un informe con la lista de los proponentes que enviaron oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

El pliego de condiciones del proceso de contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento, los anexos, los formatos y la información solicitada en los formularios incluidos en SECOP II. Los interesados deben aportar la información requerida en las dos fuentes para presentar sus ofertas en el proceso de contratación.

4.1. Audiencia de Adjudicación

En la fecha establecida en el cronograma del SECOP II, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes por un término de **cinco (5) minutos** para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo

ADENDA 2

definido en el numeral 2.3. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección de los proveedores.

La audiencia de adjudicación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. Fomento para las Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y otros aspectos.

La ANCP-CCE desarrolla en la presente sección los incentivos que incluye el presente proceso licitatorio para las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres del país de la siguiente manera:

4.2.1. Mipymes

La ANCP-CCE, con el fin de promover la participación de las Mipyme en el mercado de compra pública a través del presente Acuerdo Marco, estableció un modelo del negocio que permita crear los lotes de adjudicación del presente Acuerdo Marco por Lotes y Categorías de conformidad con la entrega final que deba realizar el proveedor. Lo anterior, con el fin de permitir la participación de empresas que únicamente puedan cubrir órdenes de compra de menor valor, para lo cual definió las dos categorías y adicionalmente que se dediquen a una línea de negocio en particular sin tener la obligación de contar con todos los productos del Acuerdo Marco para poder presentar oferta.

Lo anterior, permitirá que las Mipyme puedan participar en los diferentes lotes sin limitar a estas empresas a que tengan que contar con la totalidad de productos y sin que deban tener una producción que permita cubrir las órdenes de compra más relevantes.

De otro lado, la ANCP-CCE con el fin de incentivar la participación de las Mipyme en el actual proceso de selección, tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 que permite: (i) requerir un número de SMMLV diferentes a las Mipyme para la acreditación de la experiencia; o (ii) exigir un valor diferente para la garantía de seriedad de la oferta.

En este sentido, la ANCP-CCE establecerá el valor de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta en **418 SMMLV** para empresas con tamaño Mipyme y las empresas de mujeres, y verificará la calidad de las empresas de mujeres en

ADENDA 2

virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021. La ANCP-CCE calculó los **418 SMMLV** teniendo en cuenta que de acuerdo con la información identificada en el estudio del sector: La ANCP-CCE calculó los 418 SMMLV teniendo en cuenta la caracterización según tamaño empresarial de las empresas que hacen parte del sector o actividades comerciales relacionadas con la fabricación y comercialización de los bienes objeto de este Acuerdo Marco. Esto, teniendo en cuenta que la participación de las Mipymes en el sector es equivalente a 41,78%

Por lo anterior, la ANCP-CCE considera pertinente reducir el 41,78%% a los 1.000 SMMLV exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 para la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta de los proponentes de un Acuerdo Marco. Es decir, que los proponentes con tamaño MiPyme constituyan una garantía de seriedad de la oferta del 41,78% de los 1.000 SMMLV, para una garantía de seriedad de la oferta con una suficiencia igual a 418 SMMLV.

De otro lado, la ANCP-CCE evidenció mediante la investigación del estudio del sector que, según experiencias internacionales, algunos Gobiernos han implementado estrategias de asociatividad con el fin de fomentar la participación de las empresas Pyme en el mercado de compras públicas. Estableciendo en sus procesos de contratación factores que motiven a las empresas a presentar ofertas en conjunto mediante figuras asociativas que incluyan empresas de diferentes tamaños empresariales o incluso figuras constituidas por empresas pequeñas para aunar esfuerzos y poder aumentar sus ventas y experiencia con las ventas a los Gobiernos.

Por lo anterior, la ANCP-CCE teniendo en cuenta dicha experiencia implementada en otros países, considera pertinente incluir en el presente proceso de selección un factor puntuable que motive la participación de unidades productivas o microempresas, con el fin de que estas últimas participen de manera indirecta en el mercado de compras públicas colombiano, adquiriendo experiencia, fortaleciendo sus procesos productivos y administrativos, aumentando sus ventas, entre otros factores que pueden aprender a través de la experiencia con la que cuentan las grandes y medianas empresas del país. La sección 7.2 del presente documento explica detalladamente la manera en cómo los proponentes pueden acreditar el puntaje respectivo.

Finalmente, la ANCP-CCE de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley colombiana, encuentra que en virtud de lo establecido en el artículo

ADENDA 2

2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la ANCP-CCE puede asignar un puntaje hasta de cero comas veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad Mipyme.

Ahora, tratándose de proponentes plurales, este puntaje será otorgado si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Por esto, la ANCP-CCE considera importante dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo con el fin de otorgar puntajes diferenciales a las empresas con tamaño MiPyme. La sección 4.2.1 del presente documento explica detalladamente la manera en cómo los proponentes pueden acreditar el puntaje respectivo.

4.2.2. Emprendimientos y empresas de mujeres.

La ANCP-CCE identificó que según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales pueden establecer un valor de la garantía de seriedad de la oferta diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no existen datos exactos de la información financiera de empresas exclusivas de mujeres o emprendimientos según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. de dicho Decreto; esta agencia considera pertinente solicitar una garantía para los emprendimientos y empresas de mujeres por un valor **de 418 SMMLV.** Lo anterior, acogiendo los criterios aplicados para requerir dicho valor a las empresas con tamaño MiPyme relacionados en el numeral 4.2 del presente documento.

De otro lado, la ANCP-CCE con el fin de incentivar la participación de las empresas o emprendimientos de mujeres en el actual proceso de selección, tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 que permite: (i) requerir una cantidad de SMLMV diferente a las empresas o emprendimientos de mujeres para la acreditación de la experiencia; o (ii) exigir un valor diferente para la garantía de seriedad de la oferta.

Finalmente, con el objetivo de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en el mercado de compras públicas, la ANCP-CCE según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el

ADENDA 2

territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. La sección 4.2.2 del presente documento explica detalladamente la manera en cómo los proponentes pueden acreditar el puntaje respectivo.

4.2.3. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección.

La ANCP-CCE considera viable dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de que para la ejecución de las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco es posible incluir a personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional por las actividades propias del sector.

Por lo anterior, la ANCP-CCE incluirá una disposición en la minuta del Acuerdo Marco que establezca que: *"La entidad compradora determinará junto con el proveedor, los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Es importante mencionar que el proveedor acreditara este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021"*.

4.3. Propuestas parciales

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

4.4. Indisponibilidad en la plataforma del SECOP II

En el escenario en el cual se presente una indisponibilidad en la plataforma del SECOP II, se deberá dar cumplimiento al *Protocolo de indisponibilidad del SECOP*

ADENDA 2

II, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Por tal motivo, la ANCP-CCE pone a disposición el siguiente correo exclusivamente para los casos en que se presente y demuestre efectivamente la indisponibilidad de la plataforma del SECOP II: agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

En los casos en los cuales se corrobore que no existió indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, no será tenida en cuenta la oferta recibida a través de dicho canal.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal y la misma debe estar en firme a la fecha de cierre del proceso,

Conforme con lo anterior, en armonía con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Es así que, tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Los mismos efectos se surtirán en aquellos casos en que no se encuentre en firme la actualización realizada por el proponente.

ADENDA 2

Se reitera entonces que, al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Colombia Compra Eficiente debe verificar los requisitos habilitantes de los Proponentes con el Registro Único de Proponentes –RUP–.

Nota 1: Colombia Compra Eficiente para el presente proceso evaluará el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta los estados financieros auditados a 31 de diciembre, si el interesado no cuenta con la antigüedad suficiente podrá presentar estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Si el proponente no ha realizado la respectiva actualización podrá acreditar la capacidad financiera dentro del Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

5.1. Capacidad Jurídica

En el presente proceso de contratación pueden participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales cuyo objeto social les permita ejecutar las siguientes actividades:

- ***Fabricar, comercializar y/o distribuir Materia prima para la elaboración de dotación de Intendencia.***

Nota*:* No obstante, serán validos los objetos sociales generales como *"ejecutar cualquier actividad licita"*

ADENDA 2

El interesado que cumpla con la calidad de **fabricante** puede presentar oferta en cualquiera de los Lotes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 de este proceso de selección.

El interesado que cumpla con la calidad de **comercializador y/o distribuidor** puede presentar oferta a los Lotes en los cuales sea permitido contar con dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 de este proceso de selección.

En los lotes donde se exige la participación de un fabricante (De conformidad con el Anexo 5), también podrán participar comercializadores que presenten con su oferta contrato de exclusividad con algún fabricante, el cual no esté interesado en presentar oferta en este proceso de selección. Este fabricante exclusivo que presente el proponente (en calidad de comercializador y/o distribuidor) será evaluado en iguales condiciones a las de un proponente que se presente con calidad de fabricante. Para este caso, el proponente deberá allegar con su oferta la siguiente documentación:

- Contrato de Exclusividad: en la cual conste expresamente que es fabricante exclusivo y que el proponente se encuentra **autorizado para ofrecer, suministrar y entregar** los bienes objeto del presente proceso de selección. El contrato de exclusividad deberá contener, como mínimo:

 i. Nombre o razón social, NIT y dirección del fabricante.
 ii. Nombre o razón social y NIT del proponente autorizado.
 iii. Identificación precisa de los bienes o productos a los cuales aplica el contrato de exclusividad.
 iv. Vigencia de la autorización (no inferior al término del proceso y la eventual ejecución contractual).
 v. Firma del representante legal del fabricante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente de acuerdo con lo establecido en el ***Numeral 5.1.3.***
- Cedula de Ciudadanía de acuerdo con lo establecido en el ***Numeral 5.1.5***
- Verificación Inexistencia Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, judiciales, y Delitos Sexuales, de acuerdo con lo establecido en el ***Numeral 5.1.11***
- Verificación del pago de Multas por Infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia de acuerdo con lo establecido *en el* ***Numeral 5.1.12***
- Consulta Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos de acuerdo con lo establecido en el ***Numeral 5.1.13.***

ADENDA 2

- Cumplimiento del Requisito Habilitante Visita Planta de Fabricación. Para lo cual el Fabricante exclusivo deberá cumplir con lo establecido en el ***Numeral 5.4.3*** y allegar toda la información requerida en dicho numeral.

Nota 1: El fabricante exclusivo no podrá ser ninguno de los que se haya presentado en calidad de proponente o integrante de una figura plural al presente proceso***.***

Nota 2*:* Un mismo fabricante exclusivo no podrá ser presentado por más de un proponente*.*

Nota 3: En caso de que un fabricante exclusivo no cuente con la capacidad para producir la totalidad de los ítems que conforman un lote, el proponente podrá presentar más de un fabricante exclusivo que, en conjunto, garanticen la fabricación y el suministro de todos los elementos del lote al cual presenta oferta, cumpliendo cada uno con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Nota 4: Los proponentes podrán cambiar de fabricante exclusivo durante la ejecución del presente acuerdo Marco de Precios si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados, ante lo cual, deberán remitir la debida documentación a Colombia Compra Eficiente para su evaluación. Este fabricante exclusivo no podrá ser presentado por otro proveedor durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

Nota 5: En caso de que un mismo fabricante exclusivo sea presentado por más de un proponente tendrá validez la primera oferta presentada de acuerdo con el orden de registro en la plataforma SECOP II.

Nota 6: En caso de que un proponente en calidad de fabricante se presente con otro proponente en calidad de fabricante exclusivo, tendrá validez la primera oferta presentada de acuerdo con el orden de registro en la plataforma SECOP II.

Cuando un proponente sea plural y presente oferta, todas las personas que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del proceso de contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa. Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

ADENDA 2

Ahora bien, en los Lotes donde se exija la participación de un fabricante de acuerdo con los establecido en el Anexo 5, los comercializadores y/o distribuidores pueden constituir una figura plural con un fabricante para presentar oferta.

Si el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural es una persona extranjera sin domicilio o sucursal en el territorio nacional, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el **Formato 3**.

El proponente singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los proponentes plurales y los miembros de los proponentes plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del Acuerdo Marco y un (1) año más.

Un mismo proponente puede presentar oferta para varios lotes. Si una persona presenta de forma individual o como integrante de un proponente plural dos (2) o más ofertas para un mismo lote, la ANCP-CCE evaluará únicamente la primera Oferta recibida según el orden de recepción de las propuestas a través de la plataforma del SECOP II. La misma regla aplica para:

(i) Los integrantes de un mismo grupo empresarial;
(ii) Los proponentes e integrantes de proponentes plurales diferentes, que tienen representantes legales en común;
(iii) Cuando se evidencie situaciones de control entre más de un proveedor que este participando en el presente proceso.

El proponente deberá anexar junto con su oferta el RUP, los certificados de existencia y representación legal, para que la ANCP-CCE pueda verificar la existencia o no de un grupo empresarial.

Nota: El proponente deberá tener en cuenta el Anexo 5, el cual establece la calidad del proponente que se exige para cada Lote y elementos que lo componente.

5.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta – Formato 1

ADENDA 2

Allegar la Carta de Presentación de la Propuesta en el **Formato 1** debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal del proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse en alguna de las inhabilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del Acuerdo, así como el origen lícito de los documentos y recursos para ejecución del Acuerdo y órdenes de compra en caso de resultar adjudicatario del mismo.

En caso de existir información confidencial o reservada, el proponente deberá señalarlo en la carta de presentación, según los términos del numeral 1.18 del presente documento.

En el caso en el cual se establezca en la plataforma del SECOP II información como confidencial que carezca del sustento normativo respectivo, se marcará como pública.

Apoderados:

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Acuerdo.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, si es el caso.

5.1.2. Compromiso Anticorrupción – Formato 2

Como parte de los requisitos de Capacidad Jurídica, será verificado el correcto diligenciamiento del Compromiso Anticorrupción en los términos establecidos en el numeral 1.10 de este documento.

ADENDA 2

5.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

A. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

B. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Acuerdo Marco y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Acuerdo Marco.

C. Objeto Social: El Objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación, y cumplir con lo descrito en la Capacidad Jurídica.

D. Representante Legal y Facultades para Contratar: Debe permitir al representante legal la facultad para contratar **sin límite de cuantía**. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el

ADENDA 2

Acuerdo Marco sin límite de cuantía en caso de quedar adjudicado. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

Para los fines del caso, el acta de autorización al representante legal por parte del órgano social debe tener una fecha anterior a la de presentación de la propuesta.

E. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del Acuerdo (y no sólo por el monto de su participación).

Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación emitida por esta Agencia.

5.1.4. Registro de Matrícula Mercantil – (En caso de aplicar)

Es el registro que deben hacer los comerciantes (personas naturales y jurídicas) y los establecimientos de comercio en las cámaras de comercio con jurisdicción en el lugar donde van a desarrollar su actividad y donde va a funcionar el establecimiento de comercio para dar cumplimiento a una de las obligaciones mercantiles dispuestas en el Código de Comercio. Por tal motivo, el proponente que cuente con dicho registro deberá allegarlo como parte de los documentos de su propuesta el cual deberá encontrarse vigente al momento del cierre del presente proceso de contratación, y ser expedido con fecha no mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha la misma.

5.1.5. Cédula de Ciudadanía

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residente en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, todos los proponentes deberán enviar la cédula de ciudanía de su representante legal.

ADENDA 2

5.1.6. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, **vigente y en firme** al cierre del presente proceso de selección. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado del RUP deberá haber sido expedido **máximo treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por Colombia Compra Eficiente a través del **Formato 3**.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

5.1.7. Consorcios o Uniones Temporales – Formato 4 y Formato 5

El proponente plural deberá diligenciar el **Formato 4** o el **Formato 5**, según corresponda, donde conste la voluntad de conformar un Consorcio o una Unión Temporal, respectivamente, para presentar propuesta, donde conste:

A. Acuerdo Consorcial o de Unión Temporal donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de asociación es la seleccionada.
B. Identificación de los integrantes.
C. La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones.
D. El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.

ADENDA 2

E. Los porcentajes de participación de sus integrantes.
F. Si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la Propuesta y en su ejecución.
G. La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del Acuerdo Marco y un (1) año más.

5.1.8. Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Jurídicas) – Formato 6

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **Formato 6,** firmado por el revisor fiscal, o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando el certificado sea suscrito por el revisor fiscal, de tenerlo, deberá acompañarlo con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá aportar el respectivo Formato requerido.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

5.1.9. Declaración Juramentada de Pagos Correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Naturales) – Formato 7

La persona natural proponente deberá diligenciar el **Formato 7**, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ADENDA 2

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo Formato.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato. La misma regla aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

5.1.10. Verificación de la Condición de Mipyme (Aplica para la verificación de criterios de desempate)

En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de Mipyme acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos los integrantes de los Consorcios o de las Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales, y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

5.1.11. Verificación Inexistencia Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, judiciales, y Delitos Sexuales

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Acuerdo Marco, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018), y antecedentes de policía nacional, el proponente podrá aportar los respectivos certificados con su propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a **treinta (30) días calendario**, no obstante, Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

ADENDA 2

5.1.12. Verificación del Pago de Multas por Infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Acuerdo Marco, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente podrá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

5.1.13. Consulta Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Anexar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del proponente persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el cual establece: "(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: "*…El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…*)".

5.1.14. Personas Jurídicas Privadas Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras

- En el caso de las personas **jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia**, deben tener en cuenta que de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio, artículos 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como

ADENDA 2

actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas, la(s) actividad(es) descritas en el proceso de contratación.

- Las **personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia** deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en el país, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Acuerdo Marco y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o en Uniones Temporales y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de esta, el cual debe cumplir con los requisitos de consularización y apostille, si aplica.

Así mismo deberán declarar bajo la gravedad del juramento en el **Formato 1 – Carta de Presentación**, que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

5.2. Capacidad Financiera y Organizacional

5.2.1. Capacidad Financiera

Dado que la ANCP-CCE debe asegurar que los proveedores tienen la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,30
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 80%

ADENDA 2

Indicador	Índice requerido
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan **habilitados** respecto al índice de liquidez.
2. Los proponentes que no tengan gastos de intereses o su indicador de cobertura de intereses en el RUP sea indeterminado, quedan **habilitados** respecto del indicador de razón de cobertura de intereses.

Los proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con la opción dos (2) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la ANCP-CCE[5].

En esta opción cada uno de los integrantes del proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del proponente plural (unión temporal o consorcio). La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ \mathrm{X}\ porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ \mathrm{X}\ porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde:

- n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.2.2. Capacidad Organizacional

Teniendo en cuenta que la ANCP-CCE debe asegurar que los proveedores tienen la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del Acuerdo Marco en función de su organización interna, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales medirá la Capacidad Organizacional:

Tabla 4 – Indicadores de Capacidad Organizacional

Indicador	Índice requerido
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,00
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,01

[5] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

ADENDA 2

Los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proponentes cuyo patrimonio sea cero (0) no es posible calcular el indicador de utilidad operacional sobre el patrimonio, caso en el cual proponente **no cumpliría** con dicho indicador.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ \mathrm{X}\ porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ \mathrm{X}\ porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde:

- n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.3. Condiciones de Experiencia

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con **AL MENOS UN0 (1)** de los códigos solicitados para cada LOTE según lo indicado en el **Anexo 3** del Pliego de Condiciones y de acuerdo con el Tamaño empresarial del proponente:

Tabla 5 -Condiciones de experiencia- Según Lote y Categoría

Lote	Clasificador	Categoría	Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV	
			MiPymes y Mujeres	Grande Empresa
Botones metálicos	**Ver Anexo 3- Clasificación Códigos UNSPSC**	Categoría A	189	252
		Categoría B	442	589
Botones poliéster		Categoría A	159	212
		Categoría B	372	496
Caucho		Categoría A	826	1102
		Categoría B	1928	2570
Cierres de Contacto		Categoría A	178	237

Lote	Clasificador	Categoría	Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV	
			MiPymes y Mujeres	Grande Empresa
		Categoría B	415	553
Cinta Faya		Categoría A	92	123
		Categoría B	216	288
Cremalleras y Slider		Categoría A	113	150
		Categoría B	263	350
Cuero		Categoría A	3666	4889
		Categoría B	8556	11407
Empaque y Embalaje		Categoría A	128	171
		Categoría B	299	399
Evas y Espumas		Categoría A	546	728
		Categoría B	1274	1698
Herrajes		Categoría A	1528	2038
		Categoría B	3566	4754
Hilos		Categoría A	271	361
		Categoría B	633	843
Miscelaneos		Categoría A	47	62
		Categoría B	109	145
Paños		Categoría A	662	883
		Categoría B	1545	2060
Plantilla de Armado		Categoría A	865	1153
		Categoría B	2018	2690
Plásticos y Compuestos		Categoría A	246	328
		Categoría B	574	765
Químicos y Compuestos		Categoría A	486	648
		Categoría B	1135	1513
Reatas y Cordones		Categoría A	603	804
		Categoría B	1406	1875
Sobreplantilla		Categoría A	673	898

ADENDA 2

Lote	Clasificador	Categoría	Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV	
			MiPymes y Mujeres	Grande Empresa
		Categoría B	1571	2094
Tela para Uniformes de Combate		Categoría A	9892	13189
		Categoría B	23081	30775
Tela para Confeccionar Material de Campaña		Categoría A	2070	2761
		Categoría B	4831	6442
Telas		Categoría A	1330	1774
		Categoría B	3104	4139

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Ahora, tratándose de proponentes plurales, podrá acreditar experiencia con los SMMLV establecidos para MiPymes y/o Emprendimiento Mujeres si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes o la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal o acredite tal calidad de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente también podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con alguno de los códigos solicitados. En concordancia con el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por medio del cual se adicionó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se acepta la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Los Proponentes deben acreditar con el RUP experiencia en la **fabricación, comercialización y/o distribución de *Materia prima para la elaboración de dotación de Intendencia***, según las condiciones detalladas en esta sección y a los Lotes que presente oferta.

ADENDA

Si el proponente es plural, la experiencia requerida debe ser acreditada por la suma de la experiencia de los contratos de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación cuyo objeto sea acorde con lo especificado en el párrafo anterior según cada lote en el cual presente oferta. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deben aportar al menos un contrato a la experiencia por cada lote de adjudicación al que presente oferta.

En los casos en que un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes presente oferta, y aporte contratos en los que se haya transferido la experiencia, la ANCP-CCE sólo evaluará dicha experiencia una sola vez.

Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La ANCP-CCE revisará la experiencia del proponente en el orden indicado por este en el **Formato 8**. Si el proponente no indica el orden en dicho Formato, la ANCP-CCE revisará la experiencia para los lotes en orden ascendente, iniciando con la evaluación del número del lote seguido de la categoría en los que presente oferta.

En la evaluación de la oferta cuando el valor de la experiencia del proponente singular, plural o integrante de dos (2) o más proponentes plurales sea superior al requerido en su oferta a un lote y Categoría la ANCP-CCE podrá usar el residuo para acreditar la experiencia en otra oferta. En este caso, la ANCP-CCE realiza la evaluación de la oferta teniendo en cuenta el **Formato 8** y el orden de presentación de las mismas en SECOP II en orden ascendente.

Si el proponente presenta oferta en más de un lote, la experiencia requerida debe ser equivalente a la suma de la experiencia en los lotes para los que presente oferta.

Los montos de los contratos utilizados para verificar la experiencia en un lote de adjudicación no podrán ser presentados para acreditar la experiencia en otro lote de adjudicación.

Nota: Para el cálculo de la experiencia requerida en cada lote de adjudicación, la ANCP-CCE utilizó el valor total estimado del AMP por Lote y Categoría; entre

ADENDA 2

el SMMLV Decretado por el Gobierno Nacional para el año 2025 con el fin de verificar la cantidad de SMMLV.

5.3.1. Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8

A. Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de experiencia se verificarán con **mínimo un (1)** contrato por proponente o por integrante plural de la figura asociativa. Colombia Compra Eficiente no establecerá un máximo de contratos por aportar, sin embargo, en virtud de los principios de transparencia e igualdad tendrá en cuenta únicamente aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento.

 Si la propuesta es presentada como un Consorcio o Unión Temporal todos sus miembros o integrantes deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato de Experiencia.

B. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de Experiencia y la relacionada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

C. Tratándose de contratos ejecutados en Consorcio o en Unión Temporal, la ANCP-CCE solamente tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación o las actividades realizadas respectivamente, por el integrante que participe en este proceso de selección.

 Si hubo distribución de actividades diferenciadas en la estructura plural, el proponente debe anexar con su propuesta el documento soporte. En caso de no aportar dicho documento, la ANCP-CCE tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación que reporte el RUP del contrato para efectos de la evaluación.

D. Para las figuras Plurales se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

 En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes de la figura asociativa deberá ser igual al 100%.

 Tenga en cuenta que NO se aceptará porcentajes de participación de los integrantes en 0%.

ADENDA 2

E. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de proponentes plurales.

F. Cuando para el mismo lote y Categoría se presenten varias propuestas por el mismo proponente o integrante del proponente plural, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente; o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso; o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada en orden de llegada según la plataforma del SECOP II y las demás serán rechazadas.

G. En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión empresarial, se validará la experiencia presentada, previa la exposición de los siguientes documentos:

 Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la fusión, acompañado del contrato registrado en el RUP que pretende hacer valer.

5.3.2. Acreditación de la Experiencia mediante el Registro Único de Proponentes -RUP-

Todo proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP- en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente y en firme.

Se excluyen de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la Ley.

Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el proponente señale en el **Formato 8** los contratos del RUP con los cuales pretende que se evalúa la experiencia.

ADENDA 2

Es importante aclarar que los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en una imagen adecuada y nítida sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta el certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado de RUP deberá haber sido expedido **máximo treinta días (30) calendarios** anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial del cierre.

Respecto de las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a través del **Formato 3.**

5.4. Requisito Mínimo Técnico

Colombia Compra Eficiente de conformidad con la normatividad vigente y en particular, las disposiciones existentes en materia ambiental, ha definido los parámetros para establecer los criterios habilitantes técnicos teniendo en cuenta los resultados del Estudio del Sector y las mesas de trabajo realizadas con el Ejercito Nacional de Colombia; Policía Nacional de Colombia; Ministerio de Defensa, y Ministerio del Medio Ambiente.

Los requisitos mínimos técnicos considerados tienen el objetivo de fomentar principalmente la participación de empresas fabricantes y comercializadores que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente, a fin de reconocer la legalidad de sus operaciones y que además apunten hacia la sostenibilidad de recursos ambientales.

Los proponentes deberán cumplir con los requisitos mínimos técnicos solicitados en esta sección, así:

ADENDA 2

5.4.1. Cumplimiento de las especificaciones técnicas

Los proponentes que presenten oferta tendrán la obligación de cumplir con las condiciones técnicas de los bienes del Acuerdo Marco establecidas en el **Anexo 2**. Para esto deberá diligenciar el **Formato 1** -"Carta de presentación de la oferta" el cual debe estar firmado por el representante legal del proponente, y adicionalmente debe diligenciar el **Formato 11** Certificado de Documentos Técnicos (NMTD y/o Especificaciones y Fichas Técnicas).

5.4.2. Certificación de Participación en calidad de "Fabricante, Distribuidor y/o Comercializador"

El proponente deberá acreditar su calidad de **Fabricante, Distribuidor y/o Comercializador** de los bienes objeto del presente Acuerdo Marco de Precios. Para tal efecto, deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal, en la cual se indique expresamente la calidad en la que participa (Fabricante, Distribuidor y/o Comercializador) y se enlisten los lotes para los cuales presenta oferta.

En caso de que el proponente se presente en calidad de **Distribuidor y/o Comercializador**, deberá adjuntar, en documento independiente, una certificación expedida y suscrita por el representante legal del fabricante, en la cual se acredite su autorización para suministrar los bienes correspondientes.

Esta certificación deberá especificar el producto, la vigencia de la autorización y las condiciones de representación o comercialización.

Para el caso de proponente plural, la certificación deberá acreditarse para al menos uno de los integrantes de la figura asociativa.

La certificación adjuntada debe contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre del Fabricante
ii. Razón Social y Nit del distribuidor/comercializador autorizado.
iii. Vigencia de la autorización.
iv. Relación de los lotes y/o productos que Fabrica o que son objeto de autorización para comercializar.

ADENDA 2

v. Razón social, o persona a la cual se le otorga la certificación, en este caso el Proponente.
vi. Condiciones de representación o comercialización.
vii. Fecha de expedición (expedida máximo con 30 días de anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta).

Nota 1: Cuando el proponente se presente como DISTRIBUIDOR y/o COMERCIALIZADOR El documento debe estar firmado por el representante legal del fabricante que le suministra los bienes correspondientes y adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal del fabricante, vigente.

Nota 2: Cuando se trate de PROPONENTE PLURAL (Consorcio, Unión Temporal u otra figura asociativa)**,** la certificación deberá ser presentada, como mínimo, por uno de los integrantes del proponente plural.

Nota 3: Para aquellos Lotes donde se exige la participación del fabricante, cuando se trate de PROPONENTE PLURAL, El integrante que aporte la certificación deberá ser quien ejecute directamente las actividades de fabricación de los bienes ofertados (Fabricante).

Nota 4: Para aquellos Lotes donde NO se exige la participación del fabricante, o que puedan participar COMERCIALIZADORES, y que se trate de PROPONENTE PLURAL y que este se presente en calidad de **Distribuidor y/o Comercializador**, deberá adjuntar, en documento independiente, una certificación expedida y suscrita por el representante legal del fabricante, en la cual se acredite su autorización para suministrar los bienes correspondientes.

Nota 5: Las certificaciones deberán presentarse por Lote o Lotes a los cuales el proponente presente oferta. En caso de que el fabricante que este acreditando este requisito tenga la capacidad para fabricar todos los elementos que componen los diferentes lotes a los cuales presenta oferta puede presentar una sola certificación que acredite esta condición.

Nota 6: En caso de que un mismo fabricante exclusivo sea presentado por más de un proponente tendrá validez la primera oferta presentada de acuerdo con el orden de registro en la plataforma SECOP II.

ADENDA 2

5.4.3. Visita Planta de Fabricación

La ANCP-CCE requiere que los proponentes demuestren la idoneidad en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y capacidad de producción a través de la verificación de prototipos o muestras y la existencia de una planta de fabricación donde se lleve a cabo la fabricación de los elementos propuestos durante la operación principal a los que presente oferta. Para ello, la ANCP-CCE llevará a cabo visitas a las plantas de fabricación con el fin de verificar la acreditación de este requisito habilitante.

Para esto el proponente debe diligenciar **el Formato 16** -Planta de Fabricación y allegar el registro mercantil del establecimiento de comercio.

Para los casos de fábrica extranjera, se debe anexar el documento legal correspondiente en el país de origen, expedido dentro de los últimos 30 días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso, que permita certificar la existencia de una empresa o establecimiento de comercio, y que se pueda dar fe de que existen.

Asimismo, el proponente que se presente a alguno o algunos de los lotes en calidad de Fabricante deberá acreditar la propiedad o relación comercial de la planta de fabricación con algunos de los siguientes documentos:

- **Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble** que el proponente está acreditando en su oferta como planta de fabricación, expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, el cual debe evidenciar que en la actualidad es propiedad del proponente o algunos de sus integrantes.
- **Contrato de arrendamiento del bien inmueble** que el proponente está acreditando en su oferta como planta de fabricación, el cual debe encontrarse suscrito por el representante legal o de quien se encuentre facultado para comprometer al proponente o algunos de sus integrantes. Adicional a lo anterior, se deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso, verificando la propiedad de la persona natural o persona jurídica que tenga la calidad de arrendador. En caso de ser arrendado a través de una inmobiliaria aportar el documento idóneo en el cual se pueda constatar que el propietario del bien autorizó en debida forma la suscripción del presunto contrato de arrendamiento,

ADENDA 2

dicho contrato debió haber sido suscrito con una anterioridad de 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

- **Contrato de Leasing del bien inmueble** que el proponente está acreditando en su oferta como planta de fabricación, dicho contrato debió haber sido suscrito con una anterioridad de 30 días anterior a la fecha de cierre del proceso con el que se podrá verificar la condición de locatario del proponente o algunos de sus integrantes. Adicional a lo anterior, se deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso, mediante el cual se pueda verificar que se encuentre bajo la propiedad de la compañía de financiamiento.

La realización de la visita se llevará a cabo teniendo en cuenta el Anexo **6-** Lista de Chequeo Planta de Fabricación **y** el **Anexo 7-** Protocolo de Visita Planta de Fabricación**,** establecidos en el Pliego de Condiciones.

Nota 1: La planta de fabricación que el proponente pretenda acreditar para el presente proceso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo 6 – Lista de Chequeo Planta de Fabricación** establecido en el Pliego de condiciones.

La mencionada visita, se realizará conforme al comunicado que la Agencia publicara el día hábil siguiente a la fecha del cierre efectiva del presente proceso, el anterior comunicado contendrá la fecha y hora en la cual se realizara la visita en sitio por parte del personal designado por la Entidad a cada una de las plantas de fabricación de los proponentes que presenten oferta. Se validará el cumplimiento de las condiciones establecidas en **el Anexo 6 – Lista de chequeo Planta de Fabricación** del presente pliego de condiciones, conforme al **Anexo 7-Protocolo Visita Planta de Fabricación** previamente publicado, y de acuerdo con el cronograma de la presente licitación pública.

El fabricante exclusivo presentado por el proponente para acreditar su capacidad jurídica tambien deberá cumplir con el requisito establecido en el presente numeral.

Una vez recibidas y verificadas las ofertas habilitadas, la ANCP-CCE publicará a través de la plataforma SECOP II, un cronograma con las fechas de las visitas a las plantas de fabricación de los proponentes.

ADENDA 2

Nota 1: Es responsabilidad de los proponentes facilitar el acceso a la planta de producción, brindar la información requerida, y cooperar con el personal de la ANCP-CCE durante la visita que será realizada de acuerdo con el cronograma establecido por la entidad, SO PENA de ser calificado como no habilitado en el informe preliminar de evaluación.

Nota 2: El fabricante exclusivo, que presente el proponente que se presenta en calidad de Comercializador, deberá cumplir con los requisitos en el presente numeral.

Nota 3: En caso de que un proponente presente varios fabricantes exclusivos para ser habilitado en el Lote al que presenta oferta, cada fabricante exclusivo deberá indicar en el **Formato 16** los elementos que tiene la capacidad de fabricar. Si el proponente presenta un solo fabricante exclusivo, este debe tener la capacidad de fabricar todos los elementos que hacen parte del lote al que presente oferta.

Nota 3: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la planta de fabricación acreditada en la operación principal para verificar la capacidad de producción del proveedor.

Nota 3: Los gastos de traslado del equipo evaluador (Máximo 2 personas) deberán ser asumidos por el Proponente. Estos gastos contemplan los tiquetes aéreos cuando la planta de fabricación se encuentra en una ciudad diferente a Bogotá D.C.

Nota 4: Para casos en que la planta de fabricación esté ubicada en el extranjero, o en casos excepcionales o de fuerza mayor, la ANCP-CCE podría realizar la visita de manera virtual.

Toda la información recopilada durante las visitas será tratada con la debida confidencialidad y en cumplimiento de las leyes de protección de secretos industriales.

5.5. Incorporación de Criterios de Sostenibilidad y/o Sociales

La ANCP-CCE estableció los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental que otorgarán el puntaje técnico adicional a los proponentes que presenten oferta en el presente proceso de selección:

ADENDA 2

1. Empaque amigable con el medioambiente o con material reciclable en el proceso de embalaje del producto.
2. Uso de Materiales y/o insumos sostenibles y amigables con el medio ambiente.
2. Disposición final y/o aprovechamiento de los insumos como los residuos generados o de los empaques y embalajes del producto

Los criterios de sostenibilidad ambiental relacionados anteriormente serán aplicados en el presente proceso de selección en virtud de lo establecido en la Resolución 668 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la "La *Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable*[6], desarrollada por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, la ANCP-CCE incorporará dos criterios sociales:

- **Vinculación de Productores y/o Agricultores Campesinos de Algodón** a través de la compra de fibra de algodón para la elaboración de los insumos textiles. El oferente deberá garantizar la compra de la fibra de algodón para sus procesos de producción de insumos textiles en la ejecución de órdenes de compra.

- **Vinculación de pequeños Productores de cuero** a través de la compra de este insumo para la elaboración de productos textiles de cuero (Por ejemplo, botas de intendencia). El oferente deberá garantizar la compra de curtiembre los pequeños productores y/o asociaciones para sus procesos de producción de insumos textiles en la ejecución de órdenes de compra. Para la vinculación de esto, es importante que estos pequeños productores cumplan con los requisitos ambientales de ley establecidos para la producción amigable con el medio ambiente.

ADENDA 2

[6] Colombia Compra Eficiente & Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable*. Bogotá, 2023. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/Guia-CPS-y-Socialmente-Responsable__CCE-y-MinAmbiente.pdf

Esta medida se considera una buena alternativa para fortalecer al sector algodonero nacional. Se encuentra alineada con las directrices gubernamentales de sustitución de importaciones, con la política de vincular las compras públicas a pequeños y medianos productores, y con las recientes medidas de apoyo al sector textil anunciadas por el gobierno nacional.

Los criterios de sostenibilidad ambiental relacionados anteriormente serán detallados en el numeral 8.2.

5.6. Condiciones diferenciales

La ANCP-CCE con el fin de incentivar la participación de las MiPymes en el mercado de compras públicas colombiano y de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley, estableció el requisito habilitante diferencial para las empresas MiPymes y emprendimientos de mujeres relacionado con el valor de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta así:

Tabla 6 -Valor de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta para MiPymes y Empresas de mujeres

Valor de la garantía de seriedad de la oferta		
Mipymes	**Empresas o emprendimientos de mujeres**	**Grandes empresas**
418 SMMLV	418 SMMLV	1000 SMMLV

Lo anterior, teniendo en cuenta lo relacionado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente documento.

Así mismo, la ANCP-CCE con el fin de incentivar la participación de las MiPymes en el actual proceso de selección, tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 y requirió una cantidad de SMLMV diferente a las MiPymes y emprendimiento de mujeres para la acreditación de la experiencia, según lo establecido en el numeral 4.3. del presente documento.

La ANCP-CCE con el fin de permitir mayor acceso a las empresas MiPyme al mercado de compras públicas, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley colombiana, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la ANCP-CCE asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad Mipyme. Lo anterior, según lo relacionado en el numeral 3.2.1 del presente documento.

ADENDA 2

5.6.1. Emprendimientos y empresas de mujeres

Con el objetivo de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en el mercado de compras **públicas** colombiano, la ANCP-CCE según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Las empresas y/o emprendimientos de mujeres deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, para su acreditación deberá allegar junto con su propuesta lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

 En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando

ADENDA 2

o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Las certificaciones aquí requeridas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Por otra parte, con el fin de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en el mercado de compras **públicas** colombiano en el actual proceso de selección, la ANCP-CCE requirió una cantidad de SMLMV diferente a las MiPymes para la acreditación de la experiencia, según lo establecido en el numeral 4.3. del presente documento (Ver Tabla 5).

ADENDA 2

6. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente a través de la carta de presentación de la propuesta y el **Formato 11** acredita que cuenta con la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios y cumplimiento de los Documentos Técnicos establecidos en el **Anexo 2** del presente documento.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La ANCP-CCE evalúa las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de la sección 5, es decir, su condición en el aspecto jurídico, financiero, experiencia y técnico sea evaluado como ***Habilitado***.

En la evaluación de las ofertas y la adjudicación del Acuerdo Marco, realizada para cada una de los lotes y categorías establecidos en este documento, la ANCP-CCE debe tener en cuenta el factor económico; el factor técnico adicional; el incentivo a la industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003; así como la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, y el puntaje para el fomento a emprendimientos, empresas de mujeres y Mipyme, de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación:

Tabla 7 Factores de ponderación

N.º	Criterios de evaluación	Puntaje
1	Factor económico	35
2	Factor técnico adicional	43,5
3	Puntaje para estimular la industria nacional	20
4	Puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad	1
5	Puntaje para fomento a Emprendimientos o Empresas de mujeres	0,25
6	Puntaje para empresas Mipyme	0,25
	Total de puntos:	**100**

Este puntaje aplicará para cada lote y Categoría de adjudicación del Acuerdo Marco establecido en el presente documento a los cuales se presente propuesta por parte del Proponente.

APRENDA 2

7.1. Factor Económico (Propuesta Económica) – Formato 10

La ANCP-CCE calculará el puntaje del factor económico para cada lote de adjudicación relacionado en la Tabla 1 y otorgará hasta **35 puntos** en cada uno de estos a la oferta del proponente habilitado y no rechazado.

Los Proponentes deben indicar en su Oferta, el precio del o los Productos por cada Lote al cual presenta Oferta para cada uno de los elementos establecidos en el **Anexo 2.** El precio del Lote ponderado es calculado teniendo en cuenta los precios ofrecidos por cada elemento que compone el Lote por el Proponente habilitado y no rechazado.

Los proponentes deben presentar su oferta económica diligenciando el Formato 10 dependiendo del Lote y Categoría a la que presente oferta, y ofrecer la totalidad de los productos establecidos por la ANCP-CCE para cada lote y categoría al que presente oferta.

El proponente debe diligenciar el precio de cada producto del o los lotes a los cuales presente oferta en pesos colombianos sin IVA y en números enteros.

Adicionalmente: (i) si el precio ofrecido por alguno de los proponentes es cero (0) en algún producto; y/o (ii) si el proponente deja algún producto del lote y/o Categoría al que presente oferta en blanco, la ANCP-CCE no evaluará la oferta de dicho proponente para ese lote y/o Categoría.

Para la presentación de la oferta económica los proponentes deben tener en cuenta lo siguiente:

- Los valores por ofrecer, en los casos en los que aplique, deben estar expresados en precios superiores a 1.
- Colombia Compra Eficiente analizará estos precios de cada producto en el correspondiente Lote para revisar posibles casos de precios artificialmente bajos.
- En caso de que el Proponente presente precios con decimales, Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios de la Oferta al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

ADENDA 2

- Colombia Compra Eficiente evaluará únicamente las ofertas que se encuentren completamente diligenciadas, es decir, que todas las celdas por cada Producto de los diferentes Lotes y Categorías deben contener un precio superior a uno (1).

En el cálculo del precio, el proponente debe tener en cuenta todos los costos asociados a:

1. La producción de la materia prima para la dotación de intendencia
2. La aplicación de pruebas técnicas de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2**
3. La distribución y entrega de la materia prima de intendencia para el lote y categoría en el cual presente oferta;
4. El embalaje de los productos;
5. Los costos asociados a los cambios de la materia prima de intendencia por razones atribuibles al proveedor;
6. Demás costos asociados a la producción y distribución que considere pertinentes de acuerdo con su estructura de costos y según los requisitos establecidos en el presente proceso de selección.

La ANCP-CCE otorgará Colombia Compra Eficiente otorga 35 puntos a la Oferta del Proponente habilitado y no rechazado, por Lote y por Categoría sin IVA igual a la media aritmética Simple: $\overline{MP}$.

La asignación del puntaje por producto de cada LOTE de la respectiva Categoría consiste en determinar, la cercanía de la oferta habilitada y no rechazada a la media aritmética simple:

$$\bar{x} = \frac{\sum_i^n O_i}{n}$$

Donde:

- O_i = precio de oferta del proponente i
- $\sum_i^n O_i$ Sumatoria de los precios de las ofertas i hasta n
- n : Número de ofertas habilitadas y no rechazadas

ADENDA 2

Las Ofertas de los Proponentes habilitados y no rechazados sin IVA diferente a la media, reciben el puntaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$Puntaje\ O_i = 35 * \frac{O_i - min}{\bar{x} - min}$ Si el precio de la oferta $(O_{i)}$ es ≥ al min y ≤ $\bar{x}$

$Puntaje\ O_i = 35 * \frac{\max - O_i}{max - \bar{x}}$ Si el precio de la oferta $(O_{i)}$ es > $\bar{x}$ y ≤ al max

$Puntaje\ O_i = 0$ Si el precio de la oferta $(O_{i)}$ es < min y si $(O_{i)}$ > al max

Donde:

- Min = W (Precio Mínimo de las Ofertas habilitadas y no rechazadas)
- Max = W(Precio Máximo de las Ofertas Presentadas habilitadas y no rechazadas)
- $\bar{x}$= media de las ofertas habilitadas y no rechazadas
- O_i = Oferta del proponente i
- 35 = Puntaje máximo asignado a la oferta igual a la media

Colombia Compra Eficiente aplicará la siguiente fórmula para definir el puntaje total para cada Lote y Categoría en el que presente Oferta el Proponente:

$$\overline{PTP} = \sum_{j=1}^{n} PP_{ij}$$

Donde:

$\overline{PTP}$: Es la sumatoria de los puntajes obtenidos por el proponente habilitado y no rechazado i por el valor ofrecido para el Producto del Lote y Categoría sin IVA.
PP_{ij}: Es el puntaje económico obtenido por el Proponente habilitado i por el valor ofrecido para el Lote en la Categoría sin IVA

Puntaje total del proponente:

$$\bar{O} = \frac{\sum_i^n Puntaje\ O_i}{n}$$

ADENDA 2

El Proponente debe presentar la Oferta económica en el Formato 10. Los valores por ofrecer deben estar expresados en precios superiores a uno (1) Colombia Compra Eficiente analizará estos precios para revisar posibles casos de Precios Artificialmente Bajos.

7.2. Factor Técnico Adicional

Como factor técnico adicional para el presente proceso de selección, la ANCP-CCE requiere que los proponentes de acuerdo con su labor de análisis realicen los ofrecimientos que son detallados en esta sección y que para tal fin diligencien el **Formato 9.**

El puntaje obtenido por factor técnico adicional es aplicado por cada Lote y Categoría en el que presente oferta. Los documentos aportados por el proponente para acreditar puntaje serán tenidos en cuenta en todos los lotes y categorías en los que presente oferta.

Colombia Compra Eficiente relaciona en la Tabla 22 los factores puntuales que serán otorgados a los Proponentes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento para tal fin:

Tabla 8 Factores de ponderación técnico adicional

Nº	Criterios de evaluación	Puntaje
1	Factor Técnico No. 1 Vinculación de Productores y/o Agricultores Campesinos de Algodón y/o Pequeños productores de cuero.	10
2	Factor Técnico No. 2 Practicas de Economía Circular	8,5
3	Factor Técnico No. 3 Encadenamiento con Microempresas en Transporte y Logística.	15
4	Inclusión Mujeres en la Cadena Productiva	10
Total de puntos:		**43,5**

Fuente: La ANCP-CCE.

ADENDA 2

7.2.1. Factor Técnico No. 1 Vinculación de Productores y/o Agricultores Campesinos de Algodón y/o Pequeños productores de Cuero.

La ANCP-CCE asignará **diez (10)** puntos a los proponentes habilitados y no rechazados que se comprometan a comprar fibra de algodón y/o cuero para la elaboración de los elementos del presente Acuerdo Marco.

El oferente deberá garantizar la compra de la fibra de algodón y/o cuero para sus procesos de producción de insumos textiles durante la ejecución del acuerdo marco, en **AL MENOS UNA (1)** orden de Compra

El proponente deberá aportar una certificación suscrita por su representante legal, en la que se comprometa expresamente a adquirir fibra de algodón y/o cuero proveniente de productores campesinos o pequeños productores durante la ejecución del Acuerdo Marco.

Esta certificación deberá indicar:

- Nombre y Nit del productor, asociación o cooperativa proveedora.
- Tipo de insumo comprometido (algodón, cuero u otro insumo de origen nacional según el lote).
- Cantidad o porcentaje estimado de compra.
- Vigencia del compromiso (durante la totalidad del Acuerdo Marco).
- Fecha de expedición (expedida máximo con 30 días de anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta).

Nota : El proponente que presente oferta a lote (s) que no requieren el uso de algodón y/o cuero para la fabricación del bien podrá acreditar la compra de algún insumo de origen nacional que utilice dentro de la producción del bien o producto.

Nota 1: El proponente que se presente en calidad de comercializador podrá acreditar este requisito con el fabricante que le suministra los bienes objeto de Acuerdo Marco.

Nota 2: El proponente que se presente como Comercializador podrá acreditar este requisito con el fabricante de respaldo, el que le suministra los bienes del Acuerdo Marco.

ADENDA 2

La Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente verificará la validez de las certificaciones aportadas y podrá, en cualquier momento de la ejecución del Acuerdo Marco, requerir al contratista las facturas de compra, contratos de suministro u otros soportes que demuestren el cumplimiento del compromiso adquirido.

Para el caso del algodón, en operación secundaria, el proveedor deberá presentar una certificación expedida por el Fondo de Fomento Algodonero donde indique las compras de algodón de origen nacional realizadas por el proveedor durante la vigencia de ejecución de la orden de compra.

Para obtener el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9**. En dicho apartado el proponente debe diligenciar toda la información solicitada y anexar la documentación solicitada.

7.2.2. Factor Técnico No. 2 Practicas de Economía Circular

La ANCP-CCE otorgará **ocho coma cinco (8,5) puntos** a los proponentes habilitados y no rechazados que acrediten la implementación de prácticas de economía circular en el suministro de los bienes o elementos del Acuerdo marco. Para tal efecto, deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones, según aplique:

1. **Programa de reciclaje y reaprovechamiento**: Presentar certificación emitida por el proponente, donde se acredite que cuenta con un programa activo de recuperación, reciclaje o reaprovechamiento de residuos y su reincorporación en la cadena productiva y que se compromete a ejecutar el programa en la operación secundaria del Acuerdo Marco cuando se le adjudique Órdenes de Compra.

Para esto deberá allegar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la que indique:

- Que cuenta con un programa activo de recuperación y aprovechamiento de residuos
- Que dicho programa será ejecutado durante la operación secundaria del Acuerdo Marco.

ADENDA 2

Además, deberá anexar soportes adicionales o evidencias de reincorporación de residuos en su cadena productiva.

2. **Materiales reciclados o de origen sostenible:** Acreditar que al menos un 10% de la materia prima ofertada corresponde a fibras recicladas (ej. poliéster reciclado, algodón regenerado, mezclas con fibras recuperadas), otro material recicable, o a materiales certificados bajo estándares de sostenibilidad (ej. GRS – Global Recycled Standard, BCI – Better Cotton Initiative, OEKO-TEX).

Para esto el proponente deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- Certificación emitida por el proveedor de materia prima**,** indicando que al menos un 10% corresponde a algun material o fibras recicladas o regeneradas. Esta certificación deberá ser expedida máximo con 30 días de anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta) y anexar Certificado de Existencia y Representación Legal del Proveedor de Materias Primas vigente.
- Copia de certificados de sostenibilidad reconocidos internacionalmente (GRS, BCI, OEKO-TEX u otros equivalentes vigentes).

En todos los casos, deberá allegar con la oferta la ficha técnica del material donde se especifique la composición.

3. **Encadenamiento con recicladores o asociaciones locales:** En caso de no contar con procesos propios de reciclaje, el oferente podrá presentar convenio o certificación de trabajo con asociaciones de recicladores de textiles o con microempresas locales dedicadas a la recolección y transformación de residuos, garantizando el destino final aprovechable de al menos un 10% de los residuos generados en la producción de los bienes objeto del Acuerdo Marco.

El oferente deberá anexar **convenio, contrato o certificación firmada** por una asociación de recicladores, cooperativa o microempresa local de aprovechamiento, en la que se establezca:

- El compromiso de destinar al menos un 10% de los residuos generados en la producción a procesos de recuperación o transformación.
- La vigencia del convenio (mínimo igual a la ejecución del Acuerdo Marco).

AGENDA 2

La carta adjuntada debe contener como mínimo la siguiente información:

i. Una carta firmada por el representante legal o el suplente o la persona designada para tal fin, por parte de la Asociación de recicladores.
ii. Razón Social y Nit de la Asociación de Recicladores
iii. Razón social, o persona a la cual se le otorga la certificación, en este caso el Proponente.
iv. El compromiso de destinar al menos un 10% de los residuos generados en la producción a procesos de recuperación o transformación.
v. La vigencia del convenio (mínimo igual a la ejecución del Acuerdo Marco).
vi. Fecha de expedición (expedida máximo con 30 días de anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta).

Colombia Compra Eficiente otorgará la totalidad del puntaje al proponente que acredite AL MENOS UNA (1) de las opciones descritas anteriormente.

Para obtener el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9**. En dicho apartado el proponente debe diligenciar toda la información solicitada y anexar la documentación solicitada.

Nota 1: Cuando se trate de PROPONENTE PLURAL (Consorcio, Unión Temporal u otra figura asociativa), **este factor técnico adicional podrá ser acreditado por uno de los integrantes del proponente plural.**

7.2.3. Factor Técnico No. 3 Encadenamiento con Microempresas en Transporte y/o Logística.

La ANCP-CCE asignará **quince (15)** puntos a los proponentes habilitados y no rechazados que se comprometan a vincular en las actividades de Logísticas y/o entrega de los bienes objetos del Acuerdo Marco a microempresas del sector de transporte Y/o logística.

Los Proponentes pueden acreditar puntaje a través de:

ADENDA 2

a. Presentación de al menos un tipo de aliado para el encadenamiento productivo, deben ser (i) Microempresas del sector de transporte, encargados de realizar la logística y entrega de los elementos de materia prima objeto del Acuerdo Marco.

En relación con lo anterior, el proponente que vincule al menos un (1) «aliado para el encadenamiento» para el Lote al que presenta oferta, puede obtener puntaje de la siguiente manera:

Tabla 9 Criterios para aliado estratégico

Criterio para otorgar puntaje por encadenamiento	Puntaje
1 aliado	5
De 2 a 3 aliados	10
De 4 a 5 aliados	15
Puntaje máximo	15

El aliado de encadenamiento deberá hacer parte en la ejecución de al menos dos (2) órdenes de compra al año durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios. Si el Proveedor adjudicado no ha tenido órdenes de compra en el año, durante esta vigencia, no estará obligado a presentar la acreditación de la participación del aliado estratégico.

Colombia Compra Eficiente establece que, para acreditar el puntaje el proponente debe tener en cuenta que, la empresa seleccionada debe ser:

1. Empresas relacionadas con actividades comerciales de Transporte y/o Logística y que cumplan con la denominación Oferta con la clasificación de Microempresa indicada en Decreto 957 de 2019 y en artículo 23 de la Ley 2069 de 2020

2. El Proponente deberá allegar una carta firmada entre las partes en donde conste la relación comercial con el aliado de encadenamiento, la cual durará hasta la terminación del Acuerdo Marco de Precios. El documento entre las partes deberá tener fecha anterior al cierre del proceso de selección.

ADENDA 2

3. El aliado del encadenamiento debe estar constituido formalmente ante la Cámara de Comercio. Colombia Compra Eficiente puede validar ante el RUES la existencia del aliado del encadenamiento y la actividad desarrollada. El proponente debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada aliado.

La carta adjuntada debe contener como mínimo la siguiente información:

vii. Una carta firmada por el representante legal o el suplente o la persona designada para tal fin, por parte del aliado estratégico.
viii. Relación comercial o tipo de encadenamiento que desarrollará con el Proponente (Transporte, Logística, y/o Entrega)
ix. Fecha de expedición (expedida máximo con 30 días de anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta).
x. Razón social del aliado estratégico y NIT
xi. Razón social, o persona a la cual se le otorga la certificación, en este caso el Proponente.

Nota 1: El aliado de encadenamiento productivo deberá hacer parte en la ejecución de al menos dos (2) órdenes de compra al año durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios. Si el Proveedor adjudicado no ha tenido órdenes de compra en el año no estará obligado a presentar la acreditación de la participación del aliado estratégico.

Nota 2: ningún aliado para el encadenamiento debe encontrarse incurso de inhabilidades de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.

Nota 3: Colombia Compra Eficiente realizará el seguimiento de los proveedores que manifestaron dicho compromiso de conformidad con el reporte emitido por las entidades compradoras. Para este fin, el proveedor deberá seguir el procedimiento señalado en la minuta del Acuerdo Marco para acreditar esta condición, en donde acredite como mínimo: (i) la actividad que va a desarrollar dentro de la orden de compra, (ii) el valor correspondiente al porcentaje pactado que será pagado por el proveedor al aliado del encadenamiento, (iii) el número

ADENDA 2

de la orden de compra que será ejecutada y (iii) fecha de inicio y terminación de la orden de compra.

Nota 5: El puntaje asignado, se otorgará a todos los Lotes al que presente oferta.

Nota 6: La microempresa para el encadenamiento productivo no podrá ser ninguna de las que se haya presentado en calidad de proponente o integrante de una figura plural al presente proceso.

Nota 7: Una misma microempresa para el encadenamiento productivo no podrá ser presentada por más de un proponente.

Los proponentes podrán cambiar de microempresa para su encadenamiento productivo durante la ejecución del presente acuerdo Marco de Precios si se presentan situaciones de fuerza mayor debidamente motivadas, ante lo cual, deberán remitir la debida documentación a Colombia Compra Eficiente.

En la operación secundaria del Acuerdo Marco, la entidad compradora debe verificar que el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en la minuta para la verificación y seguimiento de este factor técnico adicional.

Del factor anteriormente descrito, Colombia Compra Eficiente podrá realizar seguimiento en sus informes de supervisión requiriendo los debidos soportes tanto a las entidades como a los proveedores.

Para obtener el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9**. En dicho apartado el proponente debe diligenciar toda la información solicitada y anexar la documentación solicitada.

7.2.4. Factor Técnico No. 4. Inclusión de mujer en proceso de reintegración o reincorporación social y económica en la cadena productiva.

La ANCP-CCE asignará **diez (10) puntos** a los proponentes habilitados y no rechazados que se comprometan a vincular dentro de su proceso de producción

ADENDA 2

o cadena de suministro de materias primas de intendencia al menos una (1) mujer o grupo de *mujeres en proceso de reintegración o reincorporación social y* económica en actividades de transformación, confección, bordado, ensamble, control de calidad o empaque de los bienes ofertados.

Se asignarán hasta **10 puntos** al proponente que acredite la participación de mujeres en el proceso productivo de los bienes ofertados, conforme al siguiente criterio:

Tabla 10 Criterios para aliado estratégico

Criterio para otorgar puntaje	Puntaje
Entre 1 y 3 mujeres vinculadas	5
Más de 3 mujeres vinculadas	10
Puntaje máximo	10

El proponente deberá presentar con su oferta un compromiso firmado por el representante legal, mediante el cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, vinculará a *mujeres en proceso de reintegración o reincorporación social y económica* para participar en las actividades en actividades de transformación, confección, bordado, ensamble, control de calidad o empaque de los bienes ofertados en al menos una (1) orden de compra que ejecute en el marco del Acuerdo.

La vinculación deberá realizarse al menos por el tiempo de duración de la orden de compra.

Para obtener el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9.** En dicho apartado el proponente debe diligenciar toda la información solicitada e indicar que opta por el puntaje.

Las Entidades Compradoras podrán verificar en la Operación Secundaria el cumplimiento de este requisito solicitando los siguientes soportes: i) Contrato laboral o documento contractual firmado entre el proveedor y la persona vinculada; ii) Planilla de seguridad social o soporte de afiliación (salud, pensión, riesgos laborales) durante el tiempo de ejecución de la Orden.

La condición de *mujer en proceso de reintegración o reincorporación social y económica* se acreditará mediante certificación expedida por la Agencia para la

ADENDA 2

Reincorporación y la Normalización (ARN)**,** en la que conste que la persona se encuentra vinculada activamente a un proceso de reintegración o reincorporación al momento de su vinculación por parte del proveedor.

7.3. Puntaje para Estimular la Industria Nacional

Los proponentes que se encuentren habilitados serán acreedores del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional en el marco de la Ley 816 de 2003, y las demás que la modifiquen.

Debido a la naturaleza del futuro Acuerdo Marco, el cual se encuentra estructurado para la entrega de bienes, el proponente podrá ser acreedor del puntaje por:

- Promoción de Bienes Nacionales.
- Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Bienes Extranjeros.

La ANCP-CCE detalla en la Tabla 11 los puntajes para Apoyo a la Industria Nacional para cada segmento y lote:

Tabla 11 Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003)

Puntaje por cada segmento	
Promoción de Bienes Nacionales	20
Trato nacional o Acuerdo Comercial	20
Promoción de la incorporación de Componente Nacional en Bienes Extranjeros	5

La ANCP-CCE <u>en ningún caso otorgará simultáneamente</u> el puntaje por Promoción de Bienes Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Bienes Extranjeros; es decir, el proponente únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento de cada uno.

Para efectos de la ponderación y aplicación de las reglas de adjudicación, la ANCP-CCE asignará el puntaje y evaluará cada uno de los segmentos y lotes a las cuales presente propuesta el proponente de manera independiente.

AGENDA 2

De acuerdo con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."*.

7.3.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional

La ANCP-CCE asignará el puntaje teniendo en cuenta la información consignada en el **Formato 15** y en el **Formato 9**, según aplique,

El Proponente debe diligenciar el **Formato 15** o **Formato 9**, según aplique, para certificar que ofrecerá bienes nacionales o con trato nacional para los Bienes de los Lotes en los que presente Oferta, y en caso de que ofrezca bienes colombianos con RPBN, indicar el NIT al cual está asociado el RPBN.

7.3.1.1. Promoción de Bienes Nacionales

Un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). En ese entendido, son bienes nacionales:

- Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;
- Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales;
- Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

En este sentido, la ANCP-CCE asignará 20 puntos a la oferta de Bienes Nacionales. Por lo cual, el proponente debe contar con un RPBN en el que aparezca alguna de las partidas arancelarias asignadas a cada producto. La

ADENDA 2

verificación del registro de productor nacional la hará directamente la ANCP-CCE en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con las partidas arancelarias que se encuentran en el **Formato 15**, el estado del RPBN deberá ser aprobado en el VUCE antes de las 11:59 p.m. del día anterior a la fecha de cierre de presentación de ofertas. La ANCP-CCE tendrá en cuenta una (1) partida arancelaria por producto, y asignará un puntaje para cada bien con el fin de calcular la totalidad de puntos en cada uno de los Lotes de acuerdo con lo establecido en el **Formato 15.**

El RPBN correspondiente puede pertenecer al proponente, o alguno de los integrantes del proponente plural.

Para obtener puntaje por Bienes Nacionales con RPBN, el proponente debe diligenciar el **Formato 15**, indicando el NIT al cual está asociado el RPBN, el cual debe pertenecer al proponente, o a alguno de los integrantes del proponente plural.

Para el proponente que se presente en calidad de **comercializador** o si alguno de los integrantes del proponente plural es comercializador y acredita el RPBN de su proveedor, debe adjuntar a la oferta un documento que acredite la relación comercial entre el integrante y el proveedor del cual va a ofrecer el RPBN para obtener el puntaje. En caso de que en la operación secundaria la relación comercial entre ambas partes finalice, el proponente deberá mantener el cumplimiento del requisito del RPBN con el nuevo proveedor con el que acredite la relación comercial.

7.3.1.2. Trato Nacional o Acuerdo Comercial

La ANCP-CCE realizará la asignación de puntaje de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. En este sentido, para obtener el puntaje por trato nacional o acuerdo comercial, la ANCP-CCE tratará de igual forma que a los Bienes Nacionales a aquellos bienes a los cuales deba conceder trato nacional. En este caso, el proponente debe diligenciar el **Formato 15**, indicando la NACIONALIDAD de origen de los bienes ofrecidos. Los bienes deberán ser originarios de los Estados mencionados en la sección 7 del presente documento.

ADENDA 2

7.3.1.3. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Productos Extranjeros

Si el proponente no ofrece el producto nacional o con trato nacional, la ANCP-CCE asignará cinco (5) puntos a los proponentes que incorporen mínimo el 80% de su personal profesional, técnico u operativo colombiano para la producción y/o comercialización de los bienes incluidos en el catálogo del Acuerdo Marco. Para esto, el proponente debe diligenciar el **Formato 9** en la sección **"Puntaje para apoyo a la industria nacional por incorporación de servicios colombianos"**.

En caso de recibir este puntaje, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Acuerdo Marco y la última orden de compra que le sea colocada por las entidades compradoras.

La entidad compradora deberá verificar el cumplimiento del porcentaje indicado de la vinculación de dicho personal en la ejecución de la orden de compra, para lo cual solicitará el documento que acredite la relación contractual y los documentos de identidad que correspondan.

7.4. Incorporación de Trabajadores en Situación de Discapacidad

La ANCP-CCE asignará el 1 % del puntaje total al proponente que acredite el mínimo de personas con discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto, el proponente debe diligenciar el **Formato 9** en la sección "Puntaje por incorporación de trabajadores en situación de discapacidad", suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. Mediante este formato el proponente debe certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, el proponente debe adjuntar el certificado que acredite dicha situación por parte del Ministerio de Trabajo, el cual es el documento soporte para validar dicha condición. En caso tal de no ser adjuntado el certificado del

ADENDA 2

Ministerio de Trabajo, el proponente no será acreedor de puntaje por este concepto.

Para los propones plurales, la ANCP-CCE dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015:

"Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, ***se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación****."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En ese sentido, en el escenario en el cual en una figura asociativa más de un (1) integrante de la misma acredite más del 40 %, bastará con que uno de ellos acredite dicha condición.

Los supervisores de cada orden de compra, por parte de cada una de las entidades compradoras, debe verificar durante la ejecución de las mismas que los proveedores mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

7.5. Puntaje diferencial para MIPYMES

La ANCP-CCE asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) de conformidad con los criterios de clasificación empresarial para los proponentes con tamaño Mipyme, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Para que el proponente obtenga este puntaje la ANCP-CCE verificará su condición de Mipyme y el tamaño empresarial mencionado en el certificado de existencia y representación legal o en RUP.

Tratándose de proponentes plurales, la ANCP-CCE otorgará este puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

7.6. Puntaje diferencial para Emprendimientos o empresas de mujeres

ADENDA 2

La ANCP-CCE asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente con calidad de emprendimiento y empresas de mujeres debe indicar en el **Formato 1** – Carta de presentación de la oferta - si cumple con la condición de emprendimientos y empresa de mujeres y manifestar con cual documento acredita su condición. Si el proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para demostrar esta condición, será válido para los criterios diferenciales habilitantes en cuanto al valor de la garantía de seriedad de la oferta, pero no se tendrán en cuenta para los factores de desempate, ni para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

Para adquirir el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9** en la sección "Puntaje diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres" suscrito por el Representante Legal. Adicionalmente, para acreditar dicha condición, debe diligenciar el Formato 14A, 14B, O 14C según corresponda.

7.7. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

Teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la ANCP-CCE reducirá durante la evaluación de las ofertas el **dos por ciento (2 %)** del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto **una o más multas o clausulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si **alguno de sus integrantes** se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje **NO se aplicará** en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control

ADENDA 2

jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por tal motivo, en caso tal que el proponente o alguno de sus integrantes en los casos de consorcios o uniones temporales se encuentren en esta situación, deberán allegar de forma obligatoria los siguientes documentos para su verificación:

- Demanda mediante el cual el proponente o integrante de la figura asociativa demuestre las acciones legales interpuestas en contra del acto administrativo sancionatorio, este como una copia simple.

En dando caso que el proponente no allegue los documentos que acrediten dicha situación, la ANCP-CCE realizará el descuento del puntaje indicado en este numeral, de acuerdo con lo reportado en el Registro Único Empresarial – RUES y/o en el Registro Único de Proponentes – RUP.

8. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Tabla 12 Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	**Chile**	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	Sí	No	Sí
	Perú	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	No	Sí
México		Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte	**El Salvador**	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	No	Sí
Comunidad Andina		Sí	NO	Sí	NO
Israel		Sí	Sí	No	Sí

Fuente: La ANCP-CCE.

ADENDA 2

En consecuencia, la ANCP-CCE concederá trato nacional a Proponentes y servicios de dichos países. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. ADJUDICACIÓN

9.1. Regla de adjudicación

La ANCP-CCE, adjudicará el Acuerdo Marco a los proponentes habilitados cuyas ofertas obtengan los mayores puntajes totales según lo establecido en la Tabla 13:

Tabla 13 Número máximo de proponentes adjudicados

Lotes	Categorías	No. de proponentes habilitados y no rechazados por lote de adjudicación	No. máximo de proponentes adjudicados
Lote uno (1) al Lote veintiuno (21)	Categoría A Categoría B	1	0
		2	2
		3	3
		4	4
		5	5
		6	6
		7-9	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 1$
		10-12	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 2$
		13-17	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 3$
		Más de 17	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 4$

Fuente: La ANCP-CCE.

Si hay empate y el número de proponentes habilitados y no rechazados en los lotes de adjudicación es mayor a seis (6), para la definición de los proveedores adjudicados, la ANCP-CCE aplicará los factores de desempate establecidos en el presente documento.

NOTA: En el caso de los proponentes habilitados y no rechazados que no queden adjudicados según lo establecido en la Tabla 13, la ANCP-CCE adjudicará dichos proponentes si su oferta obtiene un puntaje mayor o igual al **setenta por ciento (70%) del puntaje** del proponente con mayor puntaje obtenido en cada lote de adjudicación.

A modo de ejemplo:

ADENDA 2

En el Lote uno (1) y la Categoría A (Lote 5) quedaron habilitados 30 proponentes; según lo establecido en la Tabla 13 quedarían adjudicados 26 proponentes (30 menos 4). En este caso, los cuatro (4) proponentes restantes podrían quedar adjudicados si tienen un puntaje igual o superior al 70% del puntaje del proponente con mayor puntaje obtenido en el lote de adjudicación mencionado.

Es decir, si el puntaje del proponente con mayor puntaje en dicho lote de adjudicación es 70, los cuatro (4) proponentes restantes podrían quedar adjudicados si tienen un puntaje igual o superior a 49 (70*70%).

9.2. Desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se procederá a dar aplicación a los factores de desempate indicados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y se acreditarán conforme a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Es de resaltar que los Proponentes deberán remitir para acreditar cada uno de los factores de desempate los formatos y documentos correspondientes indicados en el pliego de condiciones del presente proceso.

La ANCP-CCE deberá utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con los documentos señalados en la sección respectiva del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

 El requisito de desempate se deberá acreditar con los mismos documentos que se presentaron para ser acreedor del puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer

ADENDA 2

cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición **no mayor a treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha del cierre del proceso. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 12A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, **que más del cincuenta por ciento (50%)** de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que el diligenciamiento del **«Formato 12A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»** contiene datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información, en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «**Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ADENDA 2

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que **por lo menos el diez por ciento (10%)** de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **«Formato 12B – Vinculación de personas en condición de discapacidad»** y adjuntar el documento expedido por el Ministerio del Trabajo. Para aquellos eventos en que el 10% de la nómina corresponda a un numeral decimal terminado en 5, 6, 7, 8, 9, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

 Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»**, mediante la

ADENDA 2

cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores de personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Formato 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»**, mediante el cual certifica el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **«Formato 12C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)»**, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que **por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina** pertenece a población indígena,

ADENDA 2

negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas»** mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Formato 12D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas»**, mediante el cual certifica que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus miembros. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, diligencien el **«Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio

ADENDA 2

de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal diligenciará el **«Formato 12E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)»**, por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **«Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

 a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se

ADENDA 2

acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 12F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

c) Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **«Formato 13- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en

ADENDA 2

los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **«Formato 12G – Acreditación Mipyme»**, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y lo indicado en el RUP.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual diligenciará del **«Formato 12G – Acreditación Mipyme»**, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean

ADENDA 2

micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el **«Formato 12H- Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales»**.

 Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 de esta sección.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

ADENDA 2

a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, la entidad compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.
Nota: Para los fines prácticos, empleará la función *"=RESIDUO()"* de Microsoft Excel para calcular el residuo del cual trata el literal b. del procedimiento previamente descrito.

Nota general 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota general 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota general 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP **NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, puesto que su

ADENDA 2

público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Los demás documentos serán debidamente publicados para conocimiento y consulta de todos los interesados.

10. RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 1 - **Riesgos** incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Acuerdo Marco. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

10.1. Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración al Pliego de Condiciones

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 1 - Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos inherentes al Acuerdo Marco, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

Si los proveedores que resulten adjudicatarios han evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de

ADENDA 2

los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las órdenes de compra de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

11. GARANTÍAS

11.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

El proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por un **valor de 1.000 SMMLV** y con vigencia de **noventa (90) días calendario** desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

La información para el trámite de expedición de la garantía es la siguiente:

1. Tomador y NIT
2. Beneficiario y NIT
 Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-
 NIT: 900.514.813-2
3. Vigencia de 90 días calendario.
4. Número del proceso de selección y objeto:
 Número del Proceso: **CCENEG-087-01-2025**
 Objeto:

Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia.

ADENDA 2

5. Suficiencia y monto amparado cuando el proponente sea Gran Empresa: 1.000 SMMLV equivalentes a $1.423.500.000.
6. Suficiencia y monto amparado cuando el proponente es Mipyme o emprendimiento o empresas de mujeres: 418 SMMLV equivalentes a $595.023.000. Esto, según lo establecido en el presente documento.

Por lo anterior, los proponentes deberán aportar una garantía de seriedad de la oferta según lo establecido, de acuerdo con el monto amparado en la Tabla 14

Tabla 14 Valor de la garantía de la seriedad de la oferta

	Valor de la garantía de seriedad de la oferta
Proponentes NO Mipyme	1.000 SMMLV.
Proponentes Mipyme	418 SMMLV.
Proponentes Emprendimientos o Empresas de Mujeres	418 SMMLV.

Fuente: La ANCP-CCE.

7. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.

11.2. Garantía de Cumplimiento

Los proveedores del Acuerdo Marco deben constituir las siguientes garantías de cumplimiento según se detalla en esta sección:

> (i) Una garantía cuyo beneficiario sea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
> (ii) Una garantía cuyo beneficiario sean las entidades compradoras que le coloquen al proveedor órdenes de compra a través del Acuerdo Marco, por el valor, amparos y vigencia establecidos en esta sección.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de conformidad al valor estimado del Acuerdo Marco.

11.2.1. Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los proveedores que resulten adjudicados deben constituir a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dentro de los

ADENDA 2

cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos a continuación:

- Amparo: Cumplimiento del contrato.
- Vigencia: Duración del AMP/SDA y un (1) años más.
- Suficiencia: Relacionada por lote de adjudicación en la siguiente Tabla:

Tabla 15- Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

Lote	Categoría	Valor estimado por Lote y Categoría	Suficiencia
Botones metálicos	Categoría A	$ 1.676.385.579	$$Valor\ del\ amparo = \frac{\$Valor\ estimado\ del\ AMP\ Lotei\ CategoriaJ}{No.de\ Proveedores\ adjudicados\ LoteI\ Categoria} [10\%]$$
	Categoría B	$ 718.450.963	
Botones poliéster	Categoría A	$ 604.598.918	
	Categoría B	$ 1.410.730.809	
Caucho	Categoría A	$ 3.136.316.705	
	Categoría B	$ 7.318.072.312	
Cierres de Contacto	Categoría A	$ 675.271.272	
	Categoría B	$ 1.575.632.968	
Cinta Faya	Categoría A	$ 351.048.029	
	Categoría B	$ 819.112.069	
Cremalleras y Slider	Categoría A	$ 427.631.316	
	Categoría B	$ 997.806.404	
Cuero	Categoría A	$ 17.398.568.152	
	Categoría B	$ 40.596.659.022	
Empaque y Embalaje	Categoría A	$ 487.025.771	
	Categoría B	$ 1.136.393.467	
Uvas y Espumas	Categoría A	$ 2.072.245.730	
	Categoría B	$ 4.835.240.037	
Herrajes	Categoría A	$ 7.251.700.916	
	Categoría B	$ 16.920.635.471	
Hilos	Categoría A	$ 1.029.107.512	
	Categoría B	$ 2.401.250.862	
Misceláneos	Categoría A	$ 176.984.017	
	Categoría B	$ 412.962.707	

Lote	Categoría	Valor estimado por Lote y Categoría	Suficiencia
Paños	Categoría A	$ 2.513.631.534	
	Categoría B	$ 5.865.140.246	
Plantilla de Armado	Categoría A	$ 3.282.208.392	
	Categoría B	$ 7.658.486.247	
Plásticos y Compuestos	Categoría A	$ 933.534.777	
	Categoría B	$ 2.178.247.812	
Químicos y Compuestos	Categoría A	$ 1.845.992.541	
	Categoría B	$ 4.307.315.930	
Reatas y Cordones	Categoría A	$ 2.287.836.656	
	Categoría B	$ 5.338.285.532	
Sobre plantilla	Categoría A	$ 2.555.229.675	
	Categoría B	$ 5.962.202.574	
Tela para Uniformes de Combate	Categoría A	$ 53.642.787.677	
	Categoría B	$ 125.166.504.580	
Tela para Confeccionar Material de Campaña	Categoría A	$ 7.859.602.788	
	Categoría B	$ 18.339.073.172	
Telas	Categoría A	$ 5.050.226.656	
	Categoría B	$ 11.783.862.198	

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

La ANCP-CCE reemplazará el número de proveedores adjudicados en la formula al finalizar la adjudicación, y establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato.

El Proveedor que resulte adjudicado en varios lotes de adjudicación debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada lote.

La garantía de cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos

individuales). La ANCP-CCE debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su presentación por parte del proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma[7].
En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. El proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

La ANCP-CCE debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.
En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

11.2.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la colocación de la orden de compra a favor de la entidad compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla par todos los lotes de adjudicación:

Tabla 16 Suficiencia de la garantía a favor de las entidades compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	20 % del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar

7 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco.

ADENDA 2

		vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la orden de compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la orden de compra.

Los proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha en la que la orden de compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la orden de compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Una vez iniciado el Acuerdo, en caso de prórroga o modificación que requiera el ajuste de la garantía de cumplimiento aportada por el proveedor, a ANCP-CCE puede suspender del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los proveedores que no hayan realizado los ajustes correspondientes en la cuantía y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento dentro de los plazos señalados en la minuta, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

12. MINUTA

La ANCP-CCE publica en el SECOP II la Minuta del Contrato del Acuerdo Marco, junto con la publicación del Estudios y Documentos Previos y el Pliego de

ADENDA 2

Condiciones. Las actividades de la Operación Secundaria se detallan en la minuta del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de segmentos y lotes en las que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Una vez suscrito el contrato, Colombia Compra Eficiente asignará la supervisión del mismo de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

13. LISTADO DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

13.1. Anexos

Anexo 1 Definiciones
Anexo 2 Especificaciones técnicas.
Anexo 3 Listado de Códigos UNSPC
Anexo 4-Tiempos de Entrega
Anexo 5- Capacidad Jurídica Proponente
Anexo 6-Lista de Chequeo Visita Planta de Fabricación
Anexo 7-Protocolo Visita Planta de Fabricación

13.2. Formatos

Formato 0 Presentación de observaciones.
Formato 1 Carta de la presentación de la oferta.
Formato 2 Compromiso anticorrupción.
Formato 3 Acreditación de requisitos habilitantes cuando no están obligados a tener RUP.
Formato 4 Conformación de Consorcio
Formato 5 Conformación de Unión Temporal.
Formato 6 Parafiscales personas jurídicas.
Formato 7 Parafiscales para personas naturales.
Formato 8 Experiencia.
Formato 9 Factor técnico adicional.
Formato 10 Oferta económica.
Formato 11 Certificación Cumplimiento Especificaciones Técnicas
Formato 12 (A, B, C, D, E, F, G, H) Criterios de Desempate
Formato 13 Autorización para el tratamiento de datos personales.
Formato 14 (A, B, C) Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres
Formato 15- Industria Nacional.
Formato 16- Planta de Fabricación

13.3. Matrices

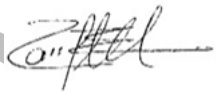
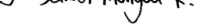
Matriz 1 - Matriz de Riesgos.

ADENDA 2

PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE DOTACIÓN DE INTENDENCIA.



YENNY LISETH PÉREZ OLAYA
Subdirectora de Negocios

		Firma
Elaboró:	**Adriana Pérez Abshana** Estructuradora Técnica-Contratista **Argenis Durán** Estructuradora Técnica-Contratista **Jaime Moncaleano** Abogado Estructurador-Contratista	  
Revisó:	**Jairo Mendoza Mendoza** Gestor T1-15 Subdirección de Negocios **Daniel Mongua** Asesor Subdirección de Negocios	 
Aprobación Subdirector de Negocios	**Yenny Liseth Pérez Olaya** Subdirectora de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	

ADENDA